



REGLAS DE LA

VENERABLE Y REAL HERMANDAD SACRAMENTAL Y ARCHICOFRADIA DEL SILENCIO DE NUESTRO PADRE Y SEÑOR DE LAS PENAS, MARÍA SANTÍSIMA DEL DESCONSUELO, SAN JUAN EVANGELISTA Y SAN BLAS (GREMIAL DEL ARTE)

Jerez de la Frontera, 2020

ÍNDICE

Página

TITULO 1

5

NATURALEZA ECLESIAL Y JURIDICA DE LAS HH. Y CC.

- 1.1 Asociaciones Públicas de Fieles
- 1.2 Nombre de la Hermandad y Cofradía
 - Breve Historia de la Hermandad
- 1.3 Fines de la Hermandad y Cofradía
- 1.4 Sede Canónica y domicilio social
- 1.5 Signo distintivos de la Hermandad y Cofradía
 - Escudo y otras insignias
 - Medalla corporativa
 - Otras particularidades

TITULO 2

13

MIEMBROS DE LAS HH. Y CC.

- 2.1 Quienes pueden ser hermanos
 - Juventud cofrade
- 2.2 Forma de admisión
- 2.3 Recepción Canónica
- 2.4 Derechos de los hermanos y cofrades
- 2.5 Deberes de los hermanos y cofrades

TITULO 3

18

ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS HH. Y CC.

- 3.1 Norma General
- 3.2 Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios
 - 3.2.1 Cabildos Generales Ordinarios
 - 3.2.2 Convocatoria
 - 3.2.3 Quórum
 - 3.2.4 Decisiones
- 3.3 Cabildos Generales Extraordinarios
 - 3.3.1 Requisitos para su celebración válida
- 3.4 Cabildo General Extraordinario de Elecciones
 - 3.4.1 Norma General
 - 3.4.2 Procedimiento Electoral
- 3.5 La Junta de Gobierno
 - 3.5.1 Norma General
 - 3.5.2 Los Cabildos de Oficiales
 - 3.5.3 Vacantes

TITULO 4

32

LOS CARGOS Y FUNCIONES

- 4.1 Hermano Mayor

- 4.2 Teniente Hermano Mayor
- 4.3 Mayordomo
- 4.4 Secretario
- 4.5 Tesorero
- 4.6 Vice-mayordomo, vicesecretario y vicetesorero
- 4.7 Vocales o consiliarios
- 4.8 El Director Espiritual

TITULO 5 39

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA COMPETENTE

TITULO 6 40

SANCIONES A LAS HH. Y CC. Y SUS MIEMBROS

- 6.1 Sanciones aplicadas a la Hermandad y Cofradía
- 6.2 Sanciones aplicadas a los miembros de la Hermandad y Cofradía
 - 6.2.1 Cese de un Hermano
 - 6.2.2 Procedimiento de expediente sancionador

TITULO 7 44

RÉGIMEN ECONOMICO DE LAS HH. Y CC.

TITULO 8 46

ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS HH. Y CC.

- 8.1 Celebraciones religiosas
 - 8.1.1 Obligaciones de la Hermandad
- 8.2 Las directrices a seguir en Estación de Penitencia
- 8.3 Renovación del Voto y del Juramento

TITULO 9 55

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LAS HH. Y CC.

TITULO 10 55

EXTINCIÓN O SUPRESIÓN DE LAS HH. Y CC.

TITULO 11 56

DISPOSICIÓN FINAL

TITULO 1

NATURALEZA ECLESIAL Y JURIDICA DE LAS HH. Y CC.

1.1 Asociaciones Públicas de Fieles

1. La Venerable y Real Hermandad Sacramental y Archicofradía del Silencio de Nuestro Padre y Señor de las Penas, María Santísima del Desconsuelo, San Juan Evangelista y San Blas se constituye como asociación pública de fieles. Busca promover el culto público a Dios Nuestro Señor, a la Santísima Virgen, a los Santos, especialmente a San Juan Evangelista y San Blas, así como a San Judas y San Simón y Venerar a Dios en el Santísimo Sacramento del Altar, mejorando la vida espiritual de los hermanos y en sufragio de los fieles difuntos.
2. La Hermandad queda constituida en persona jurídica pública eclesiástica en virtud del mismo decreto por el que el Obispo diocesano le erige, recibiendo así la misión para los fines que se propone alcanzar en nombre de la iglesia y que se le confía mirando al bien público en general y el de sus hermanos, en particular.
3. La Hermandad obtendrá el reconocimiento civil de su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia o en aquel que, en lo sucesivo, pudieran disponer las leyes concordadas.

1.2 Nombre de la Hermandad y Cofradía

Esta Hermandad se denomina Venerable y Real Hermandad Sacramental y Archicofradía del Silencio de Nuestro Padre y Señor de las Penas, María Santísima del Desconsuelo, San Juan Evangelista y San Blas.

BREVE HISTORIA DE LA HERMANDAD

Fue fundada el día 26 de Marzo del año del Señor de 1712, ocupando la Silla Papal Clemente XII, reinando en España Felipe V y siendo Arzobispo de Sevilla Don Manuel Arias Porres, por varios jerezanos, entre los que se encontraban Juan Rodríguez y Alonso Mateos que expusieron al cura párroco de San Mateo la creación de la Asociación, siempre bajo la protección del fraile mercedario Luis Guerrero por cuya influencia se constituyó. El 17 de Marzo de 1713 son aprobadas las primeras reglas que

fueron presentadas al Inquisidor y Canónigo de la Santa Y Patriarcal Iglesia de Sevilla, provisor y vicario General del Arzobispado, Juan Monroy. Por entonces sus hermanos acompañaban la procesión del Corpus con una imagen de San Blas Sebaste como su patrono.

En los comienzos de la Cofradía y cuando empezaba a ser fuerte, por sus situaciones en uno de los principales barrios de la ciudad, la imagen de la Virgen fue depositada en la Capilla que fue de los Camacho Espínola, hasta que la Hermandad construyó Capilla propia con las donaciones de sus numerosos devotos. Concretamente, en el año 1723, se inician las obras y el día 21 de septiembre del año 1727, la imagen ocupa su nueva Capilla, en retablo churrigueresco, al lado derecho del retablo principal. Al poco tiempo de la construcción de la Capilla, consigue un gran desarrollo y es favorecida con grandes indulgencias el día 20 de noviembre de 1737, por parte del Papa Clemente XIII. Concede el Papa indulgencia plenaria a los cofrades el día de su inscripción si ese día han confesado y comulgado. Otra indulgencia plenaria en el trance de muerte pronunciando el nombre de Jesús al menos con el corazón. Y sendas indulgencias plenarias los días: tercer domingo de octubre, fiesta de San Simón y San Judas (28 de octubre) y San Juan Evangelista (27 de diciembre) de vísperas a vísperas. Estos requisitos están detallados en una lápida situada en la Capilla de la Virgen y que conmemora tal concesión.

La imagen del Señor de las Penas, titular de la Cofradía, se colocó inicialmente también en la capilla inaugurada en 1727, como consta en el inventario parroquial de 1769, hasta el día 31 de enero de 1797, en que se le concedió una Capilla situada entre la de la Virgen y la puerta del Templo, denominada de San Pedro. Esta capilla fue construida mediante licencia del Administrador General de la Archidiócesis de Sevilla, y con el previo informe del maestro Mayor del Arzobispado Pedro de Morales de Palacio, el día 14 de agosto del año 1573, a Doña Catalina de Masa, Don Pedro Morales de Mesa y Don Baltasar y Don Rodrigo Morales Maldonado. Intervino en la realización de los trabajos el aparejador de la ciudad Martín Delgado, que en años anteriores lo fuera de la Iglesia de San Miguel.

Dentro del origen de la Hermandad existe la teoría de que fuera creada por el gremio de los manteros o laneros, por el hecho de tener como patrono, desde pasados tiempos, a San Blas.

La Asociación vivió una gran época de esplendor, que decae en los finales del siglo XVIII. Con el inicio del siglo XIX y por la intervención del Mayordomo y Capellán de la Virgen, Luis Campuzano, se consigue reavivar el fervor popular del barrio.

El 14 de abril de 1800 imprimió en Cádiz un septenario en honor de la Virgen del Desconsuelo, que aún se realiza. La procesión sigue saliendo a lo largo de los años que van desde comienzos de siglo a la entrada de los franceses en 1810.

Pasada la invasión francesa, la procesión del Desconsuelo volvió a la Semana Santa, como las demás procesiones, y se tiene constancia de su salida en los años 20 del siglo XIX.

Posteriormente la Hermandad consigue un ritmo adecuado en su funcionamiento, realizando salidas más o menos asiduas entre 1852 y 1867. Con el paso de los años y los comienzos de las épocas revolucionarias, decae como otras muchas de la Ciudad.

Concretamente en el año 1867 se disolvió, según numerosas notas del que fuera hermano de la Cofradía, José Cepero y Barrero.

Con el paso de los años, en el año 1893, y por iniciativa del comercio jerezano, se proyectó una reorganización mediante el nombramiento de una comisión gestora, compuesta por Don Vicente García Alonso, cura párroco de San Mateo; Don Pedro Domecq Núñez de Villavicencio, Don Baldomero Rubio Morales, Don Cipriano del Castillo, Don Guillermo Rensey y Don José María Rendón, que redacta y presenta en Cabildo sus nuevos Estatutos el día 22 de diciembre de 1895 y ante la aprobación de todos los Hermanos fue presentada a la Autoridad Eclesiástica para su verificación, que se consigue el 17 de marzo de 1896, dándoseles dos años de vigencia. Naturalmente no efectuaría su primera salida procesional hasta 1897.

El día 6 de febrero de 1898, días antes de la fecha de cumplimiento de los Estatutos, la reunión de hermanos decidió dejar pasar la fecha de cumplimiento de los mismos sin pedir su continuidad, con lo que la Hermandad quedaba de nuevo extinguida, y que en su lugar se hiciera una hermandad nueva, con idénticos titulares pero con nuevos estatutos que recogieran el ideal del "silencio" que era el que había prendido en el grupo. El 10 de febrero de 1898 se enviaban a Sevilla los nuevos estatutos para su aprobación por el Cardenal Marcelo Spínola, que los aprobó el 12 de febrero de ese año. Así, en el año 1898 queda nuevamente constituida la Hermandad, dándosele el título del "Silencio de Jesús de las Penas".

A partir de 1905 deja de salir y no lo volverá a hacer hasta 1923. Poco tiempo duró esta reorganización, ya que a los diez años, la Asociación se disuelve. En el año 1922 se reorganiza la Hermandad. Desde 1923 hace estación de penitencia el Martes Santo, hasta 1931 en que se suspenden, y que se reanudan en 1938. Entre 1932 y 1938, su principal labor en la Semana Santa fue la Adoración al Monumento de la Colegial todos los Jueves Santos. A

finales de los años 30, la Hermandad adopta un camino certero y firme, produciéndose su plenitud.

El 4 de marzo de 1955 se unen las hermandades del Desconsuelo y la Sacramental de San Mateo, siendo Cardenal de Sevilla Don Pedro Segura y Sáenz. La Hermandad Sacramental es antiquísima ya que se refleja su antigüedad en documentos de 1.320 y 1.546.

El 29 de junio de 1984 se solicitó la fusión con la Asociación de San Blas concediéndose por la Autoridad Eclesiástica la fusión el 25 de octubre de 1984.

El 18 de marzo de 1997 y por petición expresa de los artistas de Jerez, se aprueba en Cabildo la declaración de la Hermandad como Gremial del Arte.

1.3 Fines de la Hermandad

Los fines primordiales de la Hermandad son, ante todo:

1º.- Buscar la gloria de Dios y aunar los esfuerzos de todos los hermanos para lograr una vida cristiana más perfecta que nos permita promover el culto público y solemne a nuestros Sagrados Titulares.

2º.- Practicar y ejercer obras de caridad entre los hermanos y colaborar en las necesidades y urgencias de los pobres, especialmente los de esta Hermandad, de acuerdo con las orientaciones y disposiciones de la Iglesia Diocesana.

3º.- Confesar la fe católica, acogiendo y proclamando la verdad sobre Cristo, sobre la Iglesia y sobre el hombre, en obediencia al Magisterio de la Iglesia que la interpreta auténticamente.

4º.- Testimoniar una comunión firme y convencida de filial relación con el Papa, centro perpetuo y visible de unidad de la Iglesia Universal y con nuestro Obispo, principio y fundamento visible de unidad con la Iglesia particular. La comunión con el Papa y con el Obispo se expresa en la leal disponibilidad para acoger sus enseñanzas doctrinales y sus orientaciones pastorales.

5º. Conformidad y participación en el fin apostólico de la Iglesia que es la evangelización y santificación de los hombres y la formación cristiana de su conciencia, de modo que consiga impregnar con el espíritu evangélico las diversas comunidades y ambientes.

6º.- Comprometernos con una presencia en la sociedad humana que, a la luz de la doctrina social de la Iglesia, se ponga al servicio de la dignidad integral del hombre. En este sentido nuestra Hermandad, al

igual que las asociaciones de los fieles laicos será corriente viva de participación y de solidaridad para crear unas condiciones más justas y fraternas en la sociedad.

7º.- Venerar a Dios nuestro Señor en el Augusto Sacramento del Altar y mejorar la vida espiritual de sus hermanos mediante la contemplación de las penas sufridas por Nuestro Redentor y los desconsuelos de su Santísima Madre, Corredentora Nuestra y Reina de los Cielos y la Tierra y el constante ejercicio de ayuda a nuestro prójimo y ayuda a la Parroquia en completa disposición de nuestro Párroco.

Esta Hermandad es una asociación pública de fieles y una comunidad de fe, de amor eclesial y de culto.

Nuestro Director Espiritual, que salvo imposibilidad física por vacancia del puesto, siempre coincidirá con el sacerdote o rector que ostente la titularidad de la Iglesia de San Mateo o, en su defecto, de la Parroquia de los Cuatro Evangelistas, hará vivir en la Hermandad la comunidad eclesial, nos confirmará en la fe de la Iglesia y nos inducirá a esperar de él las orientaciones precisas y el impulso espiritual necesario.

1.4 Sede canónica y domicilio social

La Hermandad del Desconsuelo queda establecida canónicamente, desde el mismo momento de su fundación, en la Iglesia de San Mateo de Jerez de la Frontera, perteneciente, en la fecha en la que se redactan estos estatutos, a la Parroquia de Los Cuatro Evangelistas. Su domicilio social radica en la casa de la Hermandad sita en la Plaza de San Mateo, nº 8 de esta ciudad.

A petición de la Hermandad y Cofradía, la Autoridad eclesiástica podrá reconocerle un domicilio social distinto de la sede canónica.

El Cabildo General de Hermanos podrá proponer por causa justa y razonable el cambio de Sede Canónica dentro del territorio de la Diócesis, así como el cambio de sede social, que será efectivo después de la aprobación del Obispo diocesano oído el Párroco y, si lo hay, el Rector de Iglesia que recibe a la Hermandad. Este cambio deberá ser recogido en los estatutos a tenor de los cc. 304 §1 y 314.

1.5 Signos distintivos de la Hermandad

ESCUDO Y OTRAS INSIGNIAS.

El escudo corporativo de la Hermandad consta del Ángel que representa a San Mateo sustentando la Custodia Sacramental, bajo cuyos pies reposa la Corona de Espinas y los Tres Clavos de Cristo, circundado todo ello por la inscripción “Hermandad del Silencio de Nuestro Padre y Señor de las Penas, M^a. Stma. del Desconsuelo. San Mateo”, rematado por la Corona Real, todo ello a su vez oradado por ráfagas que culminan en una Cruz.

El escudo estará impreso en el sello de la Hermandad. Su uso será obligatorio en los certificados que se refieren al estado canónico de los hermanos, así como en las Actas y documentos que puedan tener valor jurídico, y en cuantas notificaciones fuesen necesarias.

La Hermandad tiene dos guiones:

1. Guión de la Hermandad, tipo bacalao sobre terciopelo Rojo con bordados de estilo juanmanuelino presidido en su centro con el actual escudo de la Hermandad
2. Guión Sacramental o Lábaro, con el Escudo de la Hermandad y el Cordero Pascual.

Además dispone de otros dos guiones representativos:

3. Guión del Señor en terciopelo rojo y donde se encuentra bordados la túnica del Señor, la Corona de Espina, los Tres Clavos, los dados y el tambor.
4. Guión de la Virgen en terciopelo azul y bordado el anagrama de María.

Al menos uno de los dos primeros guiones descritos deberá presidir cada acto corporativo y religioso solemne, siendo asistido en señal de honor por dos hermanos con varas como mínimo. En el caso de que la representación de la Hermandad deba ser más amplia o los guiones principales no estén disponibles se utilizarán los guiones del Señor y de la Virgen.

MEDALLA CORPORATIVA

La medalla corporativa de la Hermandad, que todos los hermanos deberán llevar con el debido respeto única y exclusivamente en los actos corporativos y religiosos solemnes, consiste en un cordón formado a su vez

por dos cordones, uno rojo y otro negro, entrelazados entre sí, de cuyo extremo pende la medalla propiamente dicha, circular, en cuyo anverso figura en la parte superior central el escudo de la Hermandad y en la parte inferior y dentro de sendas elipses, los bustos en relieve de María Santísima del Desconsuelo a la izquierda y de nuestro Padre y Señor de la Penas a la derecha, y en el reverso la inscripción “Hermandad del Desconsuelo. Jerez de la Frontera”.

Así mismo a aquellos hermanos que cumplan 50 años o más en la Hermandad se les impondrá la medalla corporativa en color dorado con cordón rojo y negro entrelazado, que podrán lucir, respetuosamente y en reconocimiento a su fidelidad, durante la Estación de Penitencia o en cualquier acto solemne de la Hermandad, bien sea de carácter corporativo o religioso.

OTRAS PARTICULARIDADES

La Hermandad del Desconsuelo, según quedó aprobado en Cabildo General Extraordinario de 18 de Marzo de 1997, queda instituida a instancia de los artistas de Jerez en Hermandad Gremial del Arte.

Es deseo de esta Hermandad promover el culto y la devoción al Stmo. Cristo de Las Aguas, imagen que se venera actualmente en la capilla de San Blas de la Iglesia de San Mateo, conforme a los dictados pastorales de nuestro Director Espiritual.

Esta Hermandad funda el 22 de Noviembre de 1959 las Conferencias de San Vicente de Paúl con la finalidad de ayudar a los necesitados.

La Hermandad fomentará la relación entre instituciones del mismo carácter, especialmente con aquellas con las que mantengamos una relación de hermanamiento o un especial vínculo histórico, social o religioso, tal y como es el caso de la Orden de la Merced y la Real Hermandad del Rocío de Jerez de la Frontera.

Igualmente la Hermandad con el fin de honrar a la Madre de Dios y como viene siendo costumbre en la Iglesia Católica, dedica el mes de Mayo a la Santísima Virgen María. Para poner de manifiesto este hecho ante todos los fieles, hermanos y devotos se procederá, a principio del mencionado mes, al traslado de la imagen de María Santísima del Desconsuelo, Titular de la Hermandad, al Altar Mayor del Templo de San Mateo donde permanecerá

hasta que se realice la Ofrenda Floral el último fin de semana del mes.

TITULO 2

MIEMBROS DE LAS HH. Y CC.

2.1 Quienes pueden ser hermanos

Podrán ser hermanos aquellos que voluntariamente soliciten su ingreso a la Junta de Gobierno y que sean admitidos como tal, precisando estar bautizado, ser católico de irreprochable vida, fama y costumbres, y que no estén incluidos en lo que expone el canon 316 del Código de Derecho Canónico.

Por tanto podrán ingresar como hermanos todos los varones y mujeres en igualdad de derechos y obligaciones, esto es sin distinción de sexo, que no estén legítimamente impedido por el derecho, que sean católicos y practicantes desde su bautismo debiendo renovar su compromiso de pertenencia a la Hermandad jurando el cumplimiento de esta Reglas al cumplir los catorce años. Conviene aclarar que cada vez que aparezca en estos Estatutos la palabra *hermano*, se ha de entender tanto en sentido masculino como femenino.

Las HH y CC, siendo asociaciones públicas de fieles, podrán incorporar a clérigos, así como religiosos de ambos sexos a tenor del c. 307 art 3.

Los menores de edad podrán ser inscritos como hermanos una vez bautizados, y desde su inscripción participarán de las gracias y beneficios espirituales concedidos a la Hermandad y Cofradía. La plenitud de los derechos, la adquirirán con su mayoría de edad, exhortándoles que, al llegar a esta edad, se preparen convenientemente para recibir el Sacramento de la Confirmación, si aún no lo hubieren recibido.

De forma previa a la inscripción, la Hermandad podrá establecer, a propuesta de la Junta de Gobierno y previa aprobación del Cabildo General de Hermanos, un tiempo de formación y preparación espiritual que ayude a los nuevos candidatos a tomar su decisión libre y responsablemente, así como a mejorar el conocimiento y el espíritu de estas Reglas.

JUVENTUD COFRADE

El objeto de la Juventud Cofrade en el seno de la hermandad va encaminada a la consecución de estos cuatro fines:

- Procurar una formación cristiana mediante una progresiva y permanente catequesis. **En este sentido se establecerá como**

objetivo pastoral preferente la formación religiosa y espiritual de todos los jóvenes de la Hermandad con el fin de prepararlos para recibir el Sacramento de la Confirmación y ahondar en su compromiso cristiano.

- Formar cofrades responsables.
- Desarrollar actividades que ayuden a ocupar el tiempo libre.
- Coordinarse con la Delegación Diocesana de Pastoral Juvenil.

La Juventud Cofrade, se divide en dos secciones:

1º. Sección Infantil: Integrada por todos aquellos hermanos que no tengan cumplidos los catorce años.

2º. Sección de Jóvenes: Integrada por todos aquellos hermanos que tengan cumplidos catorce años, hasta cumplir los dieciocho años, sin perjuicio de que pudieran seguir integrados en la participación de este grupo hasta los veintiún años.

Estas dos secciones podrán ser presididas:

1º. Por un miembro de la Junta de Gobierno, el cual será responsable ante la misma de su marcha.

2º. Por una comisión de responsables para cada sección, bajo la dirección y responsabilidad de un Delegado de la Junta de Gobierno.

2.2 Forma de admisión

1. La admisión se efectuará mediante solicitud facilitada por la Secretaría de la Hermandad. Dicha solicitud ha de ir avalada por dos hermanos con una antigüedad dentro de la Hermandad de al menos dos años, y que sean mayores de edad, y a la que se acompañará Certificación de Bautismo del solicitante.

2. Los mayores de edad que hayan sido admitidos en la Hermandad y Cofradía, serán recibidos canónicamente conforme a la forma establecida en sus propios estatutos.

3. La Hermandad, en cumplimiento de la Normativa Diocesana que esté establecida al respecto para todas las Hermandades y Cofradías y con el objetivo de promover la madurez cristiana entre sus miembros, podrá solicitar la Nota de Confirmación.

2.3 Recepción canónica

La recepción canónica de los hermanos la hará el Secretario en presencia del Director Espiritual, figurando como testigo, el Hermano Mayor, o en su defecto el Teniente Hermano mayor, durante la celebración de la Solemne Eucaristía correspondiente a la Función Principal de Instituto o, en caso excepcional a juicio de la Junta de Gobierno, en cualquier otro acto solemne de la Hermandad, y consistirá, conforme al derecho universal y particular de la Iglesia, en prestar juramento ante el Altar de nuestros Sagrados Titulares y en acatar y defender todas las materias que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia prometiendo guardar todas las disposiciones de estos Estatutos con arreglo a la siguiente fórmula que leerá el Secretario:

“Yo.. N.N., POR LA MAYOR GLORIA Y SERVICIO DE DIOS, PARA ACRECENTAR LA DEVOCIÓN A NUESTRO PADRE Y SEÑOR DE LAS PENAS, PARA HONOR Y LOA DE MARIA SANTÍSIMA DEL DESCONSUELO, CONCEBIDA SIN MANCHA DE PECADO ORIGINAL, ACEPTO CON TODA LIBERTAD CUANTO SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE ESTA HERMANDAD, PROMETIENDO CUMPLIR CUANTO EN ELLAS SE ORDENA CON LA AYUDA Y BENDICIÓN DEL SEÑOR Y DE SU SANTÍSIMA MADRE NUESTRA SEÑORA. ASÍ SEA.”.

En este acto de recepción canónica, el nuevo hermano recibirá la medalla de la hermandad, obligándose ésta a facilitarle el conocimiento y lectura de estos Estatutos, quedando admitido en plenitud de derechos, salvo los menores de edad, según se expone en este capítulo.

2.4 Derechos de los hermanos y cofrades

Todos los Hermanos que hayan sido recibidos canónicamente, tienen los siguientes derechos:

- 1º. Participar en los actos de culto y piedad que celebre la Hermandad y Cofradía, conforme a sus estatutos.
- 2º. Tener voz y voto en los Cabildos Generales, tanto ordinarios como extraordinarios, para lo que se requiere tener cumplida la mayoría de edad civil y, al menos, un año de antigüedad en la Hermandad a contar desde la fecha de su recepción canónica.
- 3º. Solicitar al Hermano Mayor la convocatoria de un Cabildo General Extraordinario, mediante un escrito firmado al menos por un 20 % del Censo de la Hermandad, haciendo constar en dicho escrito el asunto que se desea tratar y su razonamiento.

- 4°. Ser candidatos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, cuando reúnan los requisitos necesarios para ello.
- 5°. Recibir la formación religiosa y espiritual correspondiente a los fines de la Hermandad y Cofradía.
- 6°. Recibir de la Hermandad y Cofradía la ayuda que precise, de acuerdo con las posibilidades de ésta.
- 7°. Conocer adecuadamente el espíritu y contenido de los estatutos.
- 8°. Hacer uso de las instalaciones y servicios de la Hermandad, siempre que la Junta de Gobierno no establezca de forma extraordinaria alguna excepción, y sólo para asuntos de la Hermandad de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de Régimen interno.
- 9°. Que a su fallecimiento la Hermandad aplique por el eterno descanso de su alma los sufragios correspondientes de una Santa Misa de las que semanalmente celebra la Hermandad para dar culto a sus imágenes, además de la misa de difuntos propia del mes de Noviembre.
- 10°. Solicitar la baja en la Hermandad y Cofradía.

2.5 Deberes de los hermanos y cofrades

Todos los hermanos, por el mero hecho de serlo tienen las siguientes obligaciones:

- 1.- Inspirar toda su vida y conducta en las normas de sencillez y humildad evangélica, reflejada en su vida espiritual y en el cumplimiento de estos Estatutos, procurando que brille la unidad y el amor cristiano, de modo que su más fiel distintivo sea la Caridad y el Amor entre los Hermanos.
- 2.- Cooperar y participar responsablemente en los distintos campos de la Hermandad: Apostólico, Misional, Formativo y Litúrgico, de acuerdo con su facultades y posibilidades, de modo que sirvan para la edificación del Cuerpo Místico de Cristo.
- 3.- Asistir obligatoriamente a todos los actos religiosos, tanto a los Cultos como a los demás actos de formación, para cumplir en conciencia sus deberes y así ayudar a su formación cristiana, que se recogen en estos Estatutos o se aprueben en Junta de Gobierno.
- 4.- Asistir obligatoriamente a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios participando e ilustrando con sus opiniones y consejos

los asuntos que se traten.

5.- Aceptar y cumplir las decisiones válidas adoptadas por el Cabildo General y por la Junta de Gobierno.

6.- Subvenir a las necesidades materiales de la Hermandad, contribuyendo con las cuotas prefijadas por Cabildo General y cuantas extraordinarias pudieran fijarse, más las que cada uno se haya impuesto voluntariamente y de contribuir asimismo al sostenimiento de las obras asistenciales, de formación religiosa o cualquier otra para lo que sea requerido por acuerdo del Cabildo General.

7.- Poner en conocimiento del Hermano Mayor, el cual lo trasladará a la Junta para estudiar e intentar resolver en caridad y justicia, cualquier estado de necesidad de alguno de nuestros hermanos que tuviese noticia.

8.- Conocer adecuadamente el espíritu y contenido de los Estatutos.

9.- Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica competente.

TITULO 3

ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS HH y CC.

3.1 Norma General

La Hermandad, puesto que goza de personalidad jurídica pública, tiene derecho a gobernarse por si misma y de ser administradora de sus propios bienes y, por consiguiente, a señalar sus órganos de gobierno necesarios para su desenvolvimiento espiritual y material y en orden a la disciplina para el recto cumplimiento de sus fines.

1. Los órganos de gobierno de la Hermandad y Cofradía son el Cabildo General de Hermanos y la Junta de Gobierno.
2. El Cabildo General de Hermanos es el órgano superior de gobierno de la Hermandad y Cofradía, y está constituido por todos los hermanos de pleno derecho de la misma.
3. El Cabildo de Oficiales es la Junta de Gobierno reunida como órgano colegiado ejecutivo y deliberante, conforme a sus facultades.
4. Los cargos administrativos como el de Mayordomo, Secretario y Tesorero, forman parte de la mesa de presidencia junto al Hermano Mayor y Tte. Hno. Mayor, no pudiendo ostentar la Presidencia de los Cabildos.

3.2 Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios

El Cabildo General de Hermanos, por razón de la materia sobre la que delibera y por el tiempo en que se ha de celebrar, puede ser de dos clases: Ordinario y Extraordinario.

3.2.1 CABILDOS GENERALES ORDINARIOS:

Son aquellos que deliberan sobre materia propia y se reúnen en un tiempo prefijado por estos Estatutos:

Se celebraran todos los años tres cabildos generales, que serán los siguientes:

1º Cabildo General Ordinario de apertura de curso, que se celebrará en los meses de Septiembre a Octubre en el que se deberá aprobar el programa de actividades, proyectos de la Hermandad y planificación de los Cultos Ordinarios y Extraordinarios, así como aprobar el presupuesto para el Curso que se inicia.

2º Cabildo General Ordinario de Cuentas y Cierre de Curso. Se celebrará en torno al mes de Junio. En él se debatirán y aprobarán las cuentas del año y la liquidación del presupuesto del año que finaliza, así como la evaluación del curso transcurrido.

Si las cuentas fuesen aprobadas por el Cabildo, el Hermano Mayor comunicará a todos los reunidos que las cuentas quedan aprobadas y depositadas en la Secretaría de la Hermandad, junto con sus comprobantes, durante quince días a disposición del hermano que desee examinarlas.

Si las cuentas no fuesen aprobadas, el Cabildo designará en el acto una comisión compuesta por tres hermanos que no sean miembros de la Junta de Gobierno. Éstos durante el plazo improrrogable de diez días, emitirán informe sobre las mismas.

Cuando esto suceda, el Cabildo será suspendido y reanudado 15 días después. Si tras la celebración de este Cabildo, las cuentas tampoco fuesen aprobadas, se remitirán al Ordinario del lugar, quien proveerá al respecto.

Una vez aprobadas las cuentas por el Cabildo, se presentarán por duplicado a la Delegación Diocesana de HH. y CC..

3º Cabildo General Ordinario Informativo sobre la Salida Procesional habrá de llevarse a cabo, una vez se haya realizado por el Consejo Local de HH. y CC. el Cabildo de Toma de Hora y se Informará de todo lo concerniente a la marcha de nuestra cofradía y salida procesional.

Los Cabildos Generales Ordinarios estarán presididos por el Director Espiritual junto con el Hermano Mayor, asistido por el Secretario y demás miembros de la Junta de Gobierno.

3.2.2 CONVOCATORIA

1. La convocatoria de citación a los Cabildos Generales Ordinarios, la decidirá la Junta de Gobierno y la hará el Secretario por orden del Hermano Mayor, mediante comunicación escrita a cada uno de los hermanos, al menos con diez días de anticipación, haciendo constar el orden del día, el lugar, la fecha de la celebración y la hora prevista para la primera y segunda convocatoria, debiendo existir un periodo de treinta minutos entre ambas convocatorias.

2. Si la Junta de Gobierno lo estima conveniente, la convocatoria a estos Cabildos Generales Ordinarios se podrá hacer además, y salvando el párrafo anterior, mediante el envío de nota de prensa a los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, consignando en ella el orden del día, siempre que no haya materias reservadas.

3. El orden del día debe incluir: la lectura y aprobación del Acta anterior, los asuntos a tratar, y por último, siempre deberá figurar el capítulo de ruegos y preguntas, para que los hermanos puedan manifestar sus criterios y deseos a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.

3.2.3. QUORUM

Para que los Cabildos Generales Ordinarios puedan celebrarse se requiere:

1°. En primera convocatoria: La asistencia como mínimo de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno y el diez por ciento de los hermanos con derecho a voto.

2°. En segunda convocatoria, que debe ser al menos media hora más tarde que la primera, se podrá celebrar el Cabildo cuando el número de asistentes que no forman parte de la Junta de Gobierno sea, como mínimo, el doble que el número de hermanos miembros de la Junta de Gobierno.

3.2.4 DECISIONES

1. El Hermano Mayor dirigirá y moderará las intervenciones y concederá la palabra a quien la solicite, por el orden que le corresponda. Cuando las opiniones sean discrepantes u opuestas se procederá a una votación, que podrá ser secreta, resolviendo, en primera votación, la mayoría absoluta.

2. Si no resultase la mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación,

resolviendo la mayoría relativa. Si en esta votación hubiese empate, decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor.

3. De las deliberaciones de los Cabildos, el Secretario levantará acta en los libros correspondientes, que deberá ser leída y aprobada, si procede, en el Cabildo de igual clase que se celebre.

4. El Hermano Mayor, por propia iniciativa o indicación del Director Espiritual, deberá suspender un Cabildo en su totalidad o una sección de dicho Cabildo, o expulsar del mismo a los hermanos que correspondiera, si, después de una primera advertencia, persistieran éstos en algún incumplimiento de normas estatutarias, se produjere desorden, se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto, o se pretendieran tomar acuerdos en materias no incluidas en el orden del día.

3.3 Cabildos Generales Extraordinarios

1. Los Cabildos Generales Extraordinarios, exceptuando el Cabildo General Extraordinario de Elección a nueva Junta de Gobierno, se celebrará cuando exista una causa justa a juicio del Hermano Mayor, o por acuerdo de la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales, o bien lo soliciten al menos el veinte por ciento de los hermanos con derecho a voto, según censo vigente.

2. Si la petición procede de los hermanos, deberá hacerse por escrito en solicitud dirigida al Hermano Mayor, haciendo constar el asunto o asuntos a

tratar, y dichos asuntos no puedan ser demorados hasta el siguiente Cabildo General Ordinario. La petición deberá ser firmada por todos los solicitantes.

3. Hecha la solicitud en la forma descrita, el Hermano Mayor deberá convocar el Cabildo General Extraordinario en el plazo de treinta días.

4. La presidencia debe corresponder al Director Espiritual o a su legítimo delegado.

Los libros de actas serán de dos clases: uno para los Cabildos Generales, ya sean Ordinarios o Extraordinarios, y otro para los Cabildos de Oficiales.

3.3.1 REQUISITOS PARA SU CELEBRACION VALIDA

Para que el Cabildo General Extraordinario pueda celebrarse válidamente, se han de cumplir los siguientes requisitos:

1°. Comunicación de la convocatoria del Cabildo a la Delegación Diocesana de H. y CC., y al Consejo Local de H. y CC., haciendo constar el orden del día.

2°. En el caso de que el Cabildo se celebre por petición de los hermanos, deberán asistir todos los firmantes de la petición, no siendo válido el Cabildo por ausencia de algunos de los solicitantes, salvo causa justa a juicio del Hermano Mayor.

3°. Si el Cabildo es a petición de la Junta de Gobierno, para la validez de su celebración el quórum necesario será al menos del diez por ciento del censo de la Hermandad, y la asistencia al menos de cinco miembros de la Junta de Gobierno, además del Hermano Mayor.

4°. La convocatoria se hará en un día y hora que, a juicio de la Junta de Gobierno, permita la asistencia del mayor número de hermanos.

5°. En este Cabildo no podrá tratarse ningún otro asunto que no sea el que motiva la convocatoria, ni habrá ruegos y preguntas, ni lectura del acta anterior.

6°. Para la validez de la votación habrá que tenerse en cuenta que, en primera votación, será necesaria la mayoría absoluta, y en segunda votación, la relativa. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Hermano Mayor.

7°. La convocatoria para estos Cabildos las hará el Hermano Mayor por medio del Secretario, de acuerdo con lo que se determina en el Art. 44 de estas Normas diocesanas para la convocatoria de Cabildos.

3.4 Cabildo General Extraordinario de Elecciones

3.4.1 NORMA GENERAL

1. Es la reunión de todos los hermanos con derecho a voto que se celebrará cada vez que finaliza el periodo habitual de cuatro años de mandato de la Junta de Gobierno, con el fin de renovar la misma.

2. El Hermano Mayor y los demás miembros de la Junta de Gobierno podrán, inicialmente, ser reelegidos para dos mandatos consecutivos en el mismo cargo. Cuando lo considere oportuno el Cabildo General de Hermanos, tanto el Hermano Mayor como los restantes miembros de la Junta de Gobierno podrán ser nuevamente reelegidos a la conclusión del segundo mandato, previa autorización del Ordinario del Lugar.

3. La elección del Hermano Mayor se realizará mediante el sistema de elección directa del propio Hermano Mayor, entendiéndose por tal aquella, que no es susceptible de alterar los candidatos, eligiéndose exclusivamente al Hermano Mayor, que será quien confirme, una vez elegido, aquellas personas que conformarán su Junta de Gobierno.

Derecho a voto:

1. Tienen derecho a votar los hermanos que, en el día señalado para la elección, hayan cumplido los dieciocho años de edad y tengan, al menos, un año de antigüedad en la Hermandad, y reúnan asimismo las otras condiciones que señalen los propios Estatutos.

2. La Junta de Gobierno está particularmente obligada a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por los propios Estatutos.

3.4.2 PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Cuatro meses antes de concluir el periodo de mandato de la Junta de Gobierno, el censo electoral deberá haber sido aprobado por la Delegación Diocesana de HH. y CC. El Secretario de la Hermandad, de acuerdo con la decisión tomada por la Junta de Gobierno, mediante escrito, comunicará a la Delegación Diocesana de H. y CC. la relación nominal de hermanos integrantes del censo electoral, la presentación de las candidaturas y la celebración de las Elecciones, para que ésta haga las observaciones pertinentes.

A) El censo

1. Desde el momento de la aprobación del censo electoral, el Secretario, por carta u otros servicios de comunicación que aseguren la correcta recepción, notificará a cada hermano con derecho a voto sus datos personales recogidos en el censo así como la apertura del tiempo de dos meses, durante el cual dicho Secretario se pondrá al servicio de los Hermanos, en horarios a determinar por cada Hermandad, a fin de que éstos puedan consultar

personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones.

2. En el censo electoral deberá constar el nombre y apellidos de los hermanos electores, fecha de nacimiento y fecha de alta en la Hermandad. En dicho censo electoral se incluirán los hermanos que cumplan todos los requisitos establecidos. Todos los datos referidos a los hermanos quedarán en la prudente reserva y custodia del Secretario de la Hermandad.

B) Candidatos

1. Transcurrido el periodo de dos meses para la revisión personal de los datos personales de los hermanos integrantes del censo electoral, se abrirá otro periodo de un mes para la presentación de candidatos y la comprobación de las rectificaciones que se pudieran haber reclamado.

2. La inscripción de los candidatos se hará en la Secretaría de la Hermandad, estando obligado el Secretario a expedir una certificación que le acredite que se ha presentado como candidato.

C) Requisitos para ser candidato.

Para ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno, además de ser católico practicante, con reconocida vida cristiana personal, familiar y social, fiel cumplidor de los fines de su Hermandad, y haber realizado los cursos de formación requeridos, será necesario reunir los siguientes requisitos:

1º. Tener más de 21 años de edad y ostentar una antigüedad mínima en la Hermandad de 3 años ininterrumpidos.

2º. Que su residencia le permita atender las obligaciones del cargo para el que se presenta.

3º. Presentar junto con su candidatura, si es de estado soltero, Fe de Bautismo y Certificado Literal del Registro Civil y, si es de estado casado, sendas partidas de matrimonio canónico y civil.

4º. No ejercer cargos directivos en otra Hermandad y Cofradía.

5º. No desempeñar cargo de dirección en partido político, o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.

6º. No haber presentado dimisión o renuncia de la Junta de Gobierno de esa u otra Hermandad dentro de los cinco años previos a la fecha de las elecciones en la Hermandad.

7º. Se solicitará la Nota de Confirmación, si la Normativa Diocesana así lo estableciese con carácter general.

Para ser Hermano Mayor o Teniente Hermano Mayor, además de los requisitos anteriores, se le exige tener más de veinticinco años de edad y una antigüedad mínima en la Hermandad de cinco años ininterrumpidos.

D) Aprobación del censo y de candidatos

1. La Junta de Gobierno, una vez concluidos los anteriores procesos, en el plazo de siete días, se reunirá para aprobar el censo de hermanos definitivo que incluirá el anexo de rectificaciones.

Recibidas las mismas, la Junta de Gobierno resolverá en cinco días advirtiéndole del derecho de recurso ante la Autoridad Eclesiástica.

2. Posteriormente, la Junta de Gobierno enviará por duplicado el anexo de rectificaciones y las candidaturas a la Delegación Diocesana de HH. y CC.

3. No podrán ejercer su derecho al voto aquellos hermanos que, transcurridos los plazos señalados, no aparezcan en el censo de votantes, o bien, en el anexo de rectificaciones. De igual modo, no podrán presentarse como candidatos aquellos hermanos que, razonablemente, no han sido considerados idóneos por la Junta de Gobierno.

E) Visto Bueno al censo y candidaturas

Acabados los plazos y una vez que los documentos estén en la Delegación Diocesana de HH. y CC., ésta, los transmitirá al Ordinario del lugar, quién a su vez, solicitará necesariamente un informe del Director Espiritual sobre la idoneidad de cada candidato, que le será enviado en sobre cerrado, quedando a salvo la posibilidad de pedir otros informes al Párroco de la Sede canónica de la Hermandad, a aquel del domicilio o cuasi domicilio del candidato, y a otras personas de buena fama y probada prudencia. El Ordinario del lugar dará o negará su beneplácito a los candidatos a la luz de los informes recibidos, comunicándolo a la Delegación Diocesana de HH. y CC. Si nada obsta al procedimiento seguido, dicha Delegación transmitirá el Visto Bueno al anexo de rectificaciones y a las candidaturas presentadas. En caso de que algunos de los candidatos no cumplan los requisitos establecidos se denegará su candidatura, quedando el derecho de recurso al Ordinario del Lugar.

F) Convocatoria

Recibido el Visto Bueno de la Delegación Diocesana de HH. y CC., el Secretario de la Hermandad, quince días antes de la celebración del Cabildo General Extraordinario de Elecciones, convocará, mediante cédula personal,

a todos los hermanos con derecho a voz y voto. En dicha convocatoria, el Secretario se encargara personalmente de transmitir por carta a los hermanos del censo el listado de todos los candidatos que se presenten, así como la fecha, horario y lugar en que se celebrará el cabildo de elecciones.

En caso de no presentarse candidatos suficientes en los plazos establecidos, la Junta de Gobierno elevará consulta al Ordinario del Lugar para que determine cómo proceder.

La mesa electoral estará presidida por el Director espiritual o bien por un representante de la Autoridad Eclesiástica legítimamente delegado, y por tres miembros de la Hermandad presentes en el Cabildo, que no sean candidatos elegidos por el Director Espiritual. Uno de los cuales será nombrado Secretario de la Mesa Electoral.

G) La Votación

1. La mesa electoral se reunirá media hora antes de la convocatoria y constatará que están dispuestos todos los elementos necesarios para la elección.

2. La forma de la votación se realizará mediante el sistema de:

1°. Votación abierta: Llegada la hora, la mesa electoral estará abierta para las votaciones por un periodo de cuatro horas, durante el cual podrán ejercer su derecho a voto todos los hermanos que lo tuvieren. La mesa electoral llevará cuenta detallada del número de votantes que ejercen su derecho, y de todos los acontecimientos que tengan lugar. Si en esta votación el número de votantes no alcanzase el 25 % de censo electoral, la votación será nula y se realizará una nueva convocatoria dentro del plazo de quince días. Si en esta segunda convocatoria no votase al menos el 15 % del censo, la votación será nula y la Junta de Gobierno notificará lo sucedido al Ordinario del Lugar para que determine como proceder.

H) Voto por carta

1. Los hermanos con derecho a voto que por causa justificada (enfermedad, causa laboral, residencia en otra localidad ...) se viesen imposibilitados a asistir al Cabildo General Extraordinario de Elecciones, podrán ejercitar su derecho al voto por carta o por cualquier otro medio que asegure su recepción. Lo harán en sobre cerrado dirigido al Secretario de la Hermandad con una antelación, al menos de veinticuatro horas de la celebración de las Elecciones, incluyendo, además de la papeleta de votación, la fotocopia del Documento Nacional de Identidad y la acreditación de la causa que le impide su asistencia.

2. Antes de iniciarse el escrutinio, se incluirán los votos recibidos por este procedimiento en la urna electoral, contabilizándose su resultado junto con los demás votos.

I) Escrutinio

1. Finalizada la votación, la Presidencia de la Mesa Electoral, conjuntamente con los dos escrutadores, realizará el escrutinio público de todos los votos emitidos, incluidos los nulos y los recibidos por carta. De todo ello, y de todo lo ocurrido, el Secretario de la Mesa Electoral y los dos escrutadores levantarán acta con el Visto Bueno del Director Espiritual o representante de la Autoridad Eclesiástica.

2. La votación será nula si:

1º. El número de votos es superior al de votantes, a tenor del c. 173 3, debiéndose repetir el cabildo de elecciones en modo absoluto, después de informar a la Delegación Diocesana de HH y CC.

2º. El número de votantes es inferior al quince por ciento del censo electoral, debiéndose repetir el cabildo de elecciones en modo absoluto

3º. El número de votos no alcanza la mayoría absoluta.

3. En caso de ser nula la vocación a tenor del 2, 1º y 2º de este Art. se deberá repetir el cabildo de elecciones en modo absoluto, después de informar a la Delegación Diocesana de HH. y CC. que deberá dar su aprobación y modo de proceder para el mismo, con una separación entre ambos cabildos de al menos quince días.

4. En caso de nulidad de la votación a tenor del 2, 3º de este Art., se cursará una segunda convocatoria, transcurridos al menos quince días, en la que bastará la mayoría relativa de los votos emitidos, incluidos los nulos y los depositados en blanco, para la validez de la elección. En caso de producirse empate de votos entre dos o más candidaturas en esta segunda convocatoria, quedará elegida la del Hermano Mayor que tenga más antigüedad en la Hermandad y, en caso de tener la misma antigüedad, la del Hermano de mayor edad (Cf. c.119, 1º).

J) Confirmación de la elección

1. El Secretario de la Hermandad enviará por duplicado, en el plazo de ocho días, la certificación del acta de la elección a la Delegación Diocesana de HH. y CC., solicitando al Ordinario del Lugar la confirmación del nuevo Hermano Mayor elegido.

2.- Una vez comunicado y tras ser confirmados los miembros de la nueva Junta de Gobierno por el Ordinario del Lugar, el Hermano Mayor saliente en funciones, en el plazo máximo de quince días, convocará el Cabildo de Toma

de Posesión para que los elegidos puedan cumplir sus cargos con pleno derecho.

3. Hasta que no se celebre el Cabildo de Toma de Posesión, los miembros de la Junta de Gobierno continuarán en sus cargos.

4. Una vez que haya tenido lugar la Toma de Posesión de la nueva Junta de Gobierno, el Secretario de la Hermandad y Cofradía comunicará a la Delegación Diocesana de HH. y CC. la composición de la nueva Junta de Gobierno para su publicación en el Boletín Oficial Diocesano. La comunicará también al respectivo Consejo de HH. y CC., a los efectos oportunos.

3.5 La Junta de Gobierno

3.5.1. NORMA GENERAL

1. La Junta de Gobierno estará constituida por un Hermano Mayor, un Teniente Hermano Mayor, un Mayordomo, un Secretario, un Tesorero, Un ViceMayordomo, un Vicesecretario, un Vicetesorero, y el número de Hermanos Vocales o Conciliarios que la Hermandad elija según necesidades.

2. La Junta de Gobierno podrá nombrar miembros auxiliares o comisiones de Hermanos, que colaborarán responsablemente en las tareas de la Hermandad, en funciones concretas y transitorias. La Junta de Gobierno podrá citarlos a reuniones concretas y a los Cabildos de Oficiales, teniendo voz pero no voto.

3.- La Junta de Gobierno se elegirá por un plazo de cuatro años prorrogable por otros cuatro.

3.5.2. CABILDO DE OFICIALES

1. La Junta de Gobierno es el órgano colegiado ejecutivo y deliberante de la Hermandad, y se reunirá cuando la convoque el Hermano Mayor.

2. Se denomina Cabildo de Oficiales a aquella reunión que periódicamente celebra la Junta de Gobierno, pudiendo tener carácter Ordinario y Extraordinario:

1º. Tienen carácter Ordinario, los Cabildos de Oficiales que se celebren con periodicidad, pudiendo dejar de convocarse durante la estación estival.

2º. Cualquier otro Cabildo de Oficiales que se convoque para adoptar alguna cuestión que no pueda esperar al próximo Cabildo Ordinario de Oficiales, tendrá carácter Extraordinario.

3. El Hermano Mayor convocará también Junta Extraordinaria de Gobierno cuando se lo soliciten, al menos, la mitad más uno de los componentes de la Junta de Gobierno por medio de escrito razonado, en el que se hará constar los asuntos que deben incluirse en el orden del día.

Facultades de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales, tiene las siguientes facultades:

1°. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento de Régimen interno y de los acuerdos tomados en los Cabildos, así como de las disposiciones de estas Normas diocesanas.

2°. Cumplir los fines de la Hermandad.

3°. Administrar los bienes conforme al derecho de la Iglesia, cuidando de la custodia y conservación de todos los objetos y documentos pertenecientes a la Hermandad.

4°. Confeccionar el balance de cuentas y los presupuestos que han de someterse a la aprobación del Cabildo General, si procede.

5°. Convocar los Cabildos Generales.

6°. Responder solidariamente de su gestión ante el Cabildo General, estando sometida a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en los mismos.

7°. Estudiar todas las sugerencias, asuntos e iniciativas que surjan en el seno de la misma Junta de Gobierno y, en general, todo asunto que haya sido propuesto por algunos de los hermanos y que de alguna manera tenga trascendencia para la Hermandad, con el fin de adoptar la resolución que sea procedente.

8°. Nombrar a las camareras y a los capataces de los pasos, y miembros auxiliares o comisiones de hermanos.

9°. Adquirir, conservar, administrar y enajenar, previa aprobación del Cabildo General de Hermanos, y de acuerdo con lo establecido en el derecho de la Iglesia.

10°. Administrar a tenor del derecho eclesial las limosnas y donativos especiales que reciba la Hermandad y Cofradía, y sean aceptados por ella, velando para que se cumpla la voluntad de los donantes. No toda donación deberá ser aceptada por la Hermandad.

11°. Garantizar un compromiso de Caridad y para que este sea una realidad práctica y efectiva en nuestra Hermandad, se destinará al menos un cinco por ciento del presupuesto anual a los fines específicos de la Acción y

Asistencia Social, incluyendo en dicha cantidad la aportación de la Hermandad al Fondo Común Diocesano.

12°. Además de las facultades expuestas, tiene todas aquellas enunciadas en los propios Estatutos, las que le sean concedidas por la Autoridad Eclesiástica competente y aquellas concedidas por el Cabildo General de Hermanos.

13°. Se abstendrán de asistir a actos de marcado matiz político a título representativo de la Hermandad.

14°. Pedirá asesoramiento y tendrá en cuenta las orientaciones del Director Espiritual para los asuntos de interés, sobre todo en materia espiritual, formativa y apostólica.

15°. El Hermano Mayor, puede plantear, si lo estima oportuno ante el Cabildo General, la cuestión de confianza sobre su programa. La confianza se entenderá otorgada cuando voten a favor de la misma la mayoría simple de los asistentes al Cabildo. El programa de actividades ha de ser conocido por el respectivo Consejo Local y el Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías.

Convocatoria Cabildos Generales Ordinarios

1.- La convocatoria de citación a Cabildos Generales Ordinarios la decidirá la Junta de Gobierno y la hará el Secretario por orden del Hermano Mayor, mediante comunicación, que podría ser realizada a través de medios digitales tales como redes sociales, web, whatsapp o cualquier otro que garantice que cada uno de los hermanos pueda conocer el llamamiento al menos con cuatro días de anticipación. En la convocatoria se hará constar el orden del día, el lugar, la fecha de la celebración y la hora prevista para la primera y segunda convocatoria, debiendo existir un periodo de treinta minutos entre ambas convocatorias.

2.- Si la Junta de Gobierno lo estima conveniente, la convocatoria a estos Cabildos Generales Ordinarios se podrá hacer además, y salvando el párrafo anterior, mediante el envío de nota de prensa a los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, consignado en ella el orden del día, siempre que no haya materias reservadas.

3.- El orden del día debe incluir: la lectura y aprobación del Acta anterior, los asuntos a tratar, y por último, siempre deberá figurar el capítulo de ruegos y preguntas, para que los hermanos puedan manifestar sus criterios y deseos a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.

Quorum

1. En primera convocatoria, podrá celebrarse reunión de la Junta de Gobierno, siempre que concurren, al menos, la mitad más uno de sus componentes, incluidos el Hermano Mayor y el Secretario.
2. En segunda convocatoria, que tendrá lugar sin más requisitos que la espera de treinta minutos, podrá reunirse la Junta de Gobierno si concurren, al menos, un tercio de sus miembros. Dicha Junta será presidida por el Hermano Mayor y en su defecto por el Teniente Hermano Mayor, habilitándose como Actuario a alguno de los presentes, si preciso fuera.

Decisiones

1. En primera votación, la Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría relativa.
2. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor, o del Teniente Hermano Mayor, en el caso de que fuera este quien presidiera la Junta.

3.5.3 VACANTES

Las vacantes de la Junta de Gobierno se pueden producir por las siguientes causas:

- 1º. Por fallecimiento o cese.
- 2º. Por renuncia presentada por escrito al Hermano Mayor o a la Junta de Gobierno. Dicha renuncia debe ser conocida por el Consejo Local respectivo y la Delegación Diocesana de HH. y CC. antes de su aceptación definitiva por el Ordinario del Lugar.
- 3º. Por cambio de residencia a otra población que no le permita el desempeño del cargo para el que fue elegido, ni asistencia a los Cabildos.
- 4º. Por imposibilidad de ejercer el cargo.
- 5º. Por no haber tomado posesión del cargo para el que fue designado, sin causa justificada, en el plazo de un mes, desde la Toma de Posesión de la Junta de Gobierno.
- 6º. Por tres faltas consecutivas injustificadas a reunión de la Junta de Gobierno.
- 7º. Por negligencia en el desempeño de sus funciones, en el cargo para el que fue elegido.

Para cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno, se procederá del modo siguiente:

- 1º. En caso de que quede vacante el cargo de Hermano Mayor, ocupará su puesto de manera efectiva el Teniente Hermano Mayor, de forma interina

por el plazo de cuatro meses, debiendo, en dicho periodo, convocar Cabildo General Extraordinario de Elecciones, de acuerdo con los propios Estatutos.

2°. En los casos de ceses, ausencias, u otras circunstancias suficientemente comprobadas, de algunos de los miembros de la Junta de Gobierno el Hermano Mayor, oído el parecer de la Junta de Gobierno, nombrará a la persona que, reuniendo las condiciones exigidas y que fue aprobada como candidato por el Secretario Diocesano, pueda ocupar la vacante producida.

3°. Lo adoptado según la situación correspondiente se comunicará a la Delegación Diocesana de HH. y CC., solicitando la confirmación del Ordinario del Lugar.

4°. El periodo que reste de mandato a la Junta de Gobierno no le computará al sustituto a efectos de sucesivas elecciones, por lo que en tal caso no se aplicará el Art. 49 §2 de las Normas Diocesanas.

TITULO 4

LOS CARGOS Y FUNCIONES

4.1 Hermano Mayor

Corresponde al Hermano Mayor las siguientes funciones:

1°. Ocupar la presidencia de la Hermandad y Cofradía, cuya dirección y representación le corresponde conforme a Derecho, tanto canónico como civil.

2°. Cumplir y hacer cumplir los propios Estatutos, estas Normas Diocesanas y los demás acuerdos vigentes de la Hermandad y Cofradía.

3°. Dirigir la acción de la Junta de Gobierno.

4°. Coordinar las funciones de los demás miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de éstos en su gestión.

5°. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, así como convocar a Cabildo General, cuando concurren las circunstancias que determinen los propios Estatutos.

6°. Realizar personalmente y con máxima caridad la corrección fraterna a los hermanos que podrían ser sancionados.

7°. Realizar personalmente y con máxima caridad, el apercibimiento y corrección fraterna a los hermanos sancionados.

8°. Contraer compromisos en nombre de la Hermandad y Cofradía en una cuantía no superior a 1.000 euros, en conceptos excepcionales, no especificados en el presupuesto general, precisando autorización expresa del Cabildo General para una cantidad superior, actualizándose con el IPC anual, y siempre actuando en conformidad con el derecho de la Iglesia respecto a la administración de bienes.

9°. Usar el voto de calidad en cuantas ocasiones se produzcan empates, excepto en el Cabildo General Extraordinario de Elecciones.

10°. Ser miembro de hecho, a partir de su elección, del Consejo de Pastoral Parroquial en donde radica la Hermandad y Cofradía.

11°. Será el portavoz responsable en relación con los medios de comunicación de todo tipo, debiendo nombrar un sustituto cuando no pueda ejercer esta tarea.

12°. Será responsable de la Hermandad y Cofradía ante el Obispo diocesano.

13°. Será responsable ante el Cabildo General.

14°. Promoverá y potenciará la formación doctrinal y espiritual de los hermanos, de acuerdo con el Director Espiritual.

15°. Asistir a los Plenos de Hermanos Mayores y a los actos convocados por éstos.

16°. Asumir las competencias que le pudiera otorgar el Cabildo General y, a su vez, delegarlas, lo mismo que las suyas propias, en el Teniente Hermano Mayor o cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, siempre por escrito e indicando cuáles, en qué condiciones y por cuánto tiempo.

17°. Podrá suspender cualquier cabildo, total o parcialmente, o expulsar a algún miembro del mismo, por las circunstancias que se recogen en estos Estatutos.

18°. Todas aquellas otras que se puedan derivar de los propios Estatutos o las Normas Diocesanas.

4.2 Teniente Hermano Mayor

Son funciones del Teniente Hermano Mayor, las siguientes:

1°. Suplir al Hermano Mayor en todas sus funciones en obligada ausencia de éste, gozando en tal caso de los mismos derechos, deberes y prerrogativas que el Hermano Mayor, y siempre actuando y decidiendo en unidad de voluntad e intención con él.

2°. En caso de quedar vacante el cargo del Hermano Mayor, ocupará su puesto de manera efectiva e interinamente por un plazo máximo de cuatro meses, debiendo en dicho plazo convocar Cabildo General de Elecciones.

3°. Formará con el Hermano Mayor en la Presidencia de los Cultos, Cabildos y Procesiones, en unión con el Director Espiritual.

4°. Cualquier otra función encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

Son funciones del Teniente Hermano, las siguientes:

4.3 Mayordomo

Son funciones del Mayordomo, las siguientes:

1°. Será responsable y custodio de todos los bienes y enseres de la Hermandad y Cofradía, y ejercerá el gobierno interno de la Hermandad.

2°. Mantendrá todo en perfecto estado de uso, realizará las contrataciones que le sean autorizadas por el Hermano Mayor o Junta de Gobierno, y dispondrá, en su caso, la organización de los Cultos y de la Procesión, de acuerdo con el derecho particular de la Iglesia, la programación de la Junta de Gobierno y en estrecha unión con el Párroco o

el Rector de la Iglesia donde tiene su Sede canónica la Hermandad y Cofradía.

3°. Colaborará con el Tesorero en la elaboración de la memoria económica y del balance anual, para posibilitar su examen por la Junta de Gobierno, antes de la presentación de los mismos al Cabildo General Ordinario de Cuentas.

4° Ordenará todos los pagos al Tesorero mediante el correspondiente recibo, que deberá llevar su conforme como Mayordomo, y el Visto Bueno del Hermano Mayor.

5°. Realizará las contrataciones que le sean autorizadas por el Hermano Mayor o por la Junta de Gobierno.

6° Dispondrá la Organización de los Cultos y de la Procesión de acuerdo con la programación de la Junta de Gobierno.

7° Presentará a la Junta las necesidades, nuevas adquisiciones o reparaciones con sus presupuestos, para su aprobación por ésta.

8°. Cooperará con el Secretario para actualizar anualmente el inventario de bienes y enseres de la Hermandad por triplicado para su conservación, entrega al Secretario y envío al Archivo General del Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías.

9°. Podrá intervenir directamente en la expedición de las papeletas de sitio para la procesión.

4.4 Secretario

Al Secretario de la Hermandad y Cofradía, que lo será también de todos los órganos colegiados, competen las siguientes funciones:

1°. Será notario de la Hermandad, dando fe de todos los actos y acciones de la misma. Así mismo, levantará acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad y Cofradía, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados. Llevará dos libros de actas uno para los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios y otro para los Cabildos Oficiales, así como un libro registro de hermanos en el que se recojan sus nombres y apellidos, domicilios, fecha de nacimiento y fecha de inscripción en la Hermandad, debiendo consignar en los mismos la fecha de su baja, cuando se produzca, debiendo dar cuenta al Tesorero tanto de las altas como de las bajas

2°. Tendrá bajo su custodia todos los documentos que reciba al tomar posesión de su cargo, la correspondencia oficial, el archivo, los ficheros y el sello de la Hermandad y Cofradía, teniendo terminantemente prohibido sacar

cualquier documento de la casa de Hermandad, sin previo permiso de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor.

3°. Llevará al día los libros de actas y de hermanos, así como el Inventario de los bienes de la Hermandad debiendo actualizarlo anualmente.

4°. Extenderá y firmará las citaciones para Junta de Gobierno y Cabildo, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, expidiendo las Certificaciones oportunas.

5°. Elaborará la memoria anual de las actividades realizadas por la Hermandad y Cofradía, que será presentada a la Junta de Gobierno con la antelación debida a la celebración del Cabildo General de Cuentas.

6°. Recibirá a los nuevos hermanos, una vez admitidos por la Junta de Gobierno, tomándoles el juramento e inscribiendo sus nombres en el libro de hermanos con la fecha que se verifique la recepción canónica, dando cuenta de ello al Tesorero.

7°. Cualquier otra derivada de los propios Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

8°. Será portavoz oficial de la Hermandad.

9°. Formará parte, junto con el Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Tesorero y el Mayordomo de la Mesa de la Hermandad.

4.5 Tesorero

Son funciones del Tesorero, las siguientes:

1°. Tendrá a su cargo los pagos, cobranza de cuotas, limosnas y donativos para la Hermandad y Cofradía, controlando el cumplimiento del Presupuesto anual.

2°. Llevará al día el libro de cuentas, donde queden reflejados claramente los ingresos y gastos.

3°. Pagará las cuentas y facturas de gastos ordinarios y extraordinarios, autorizados con la firma del Mayordomo y con el Visto Bueno del Hermano Mayor.

4°. Presentará mensualmente el arqueo de los fondos, en unión del Mayordomo, a la Junta de Gobierno, y siempre que sea requerido por el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno un estado de cuentas sobre la situación económica de la Hermandad y Cofradía.

5°. Confeccionará y Presentará al Cabildo General Ordinario de apertura de ejercicio, el presupuesto ordinario del ejercicio económico que va a comenzar. Así como el estado de cuentas anual al Cabildo General de Cuentas correspondientes al ejercicio que se cierra.

6°. A tenor del c. 319 elaborará el informe que anualmente debe entregar a la Autoridad Eclesiástica competente, en el cual rendirá cuentas de la administración anual de la Hermandad, y dará cuenta exacta del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.

7°. Velará en todo momento para que la administración de los bienes de la Hermandad se realice en conformidad con el derecho universal y particular de la Iglesia.

8°. En todas sus funciones se ayudara en el fiel cumplimiento de su función de dos vocales expresamente designados a tenor del c. 1280.

9°. Formará parte de la Mesa de la Hermandad en unión al Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Mayordomo y Secretario.

10°. Cualquier otra derivada de los propios Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

4.6 Vicemayordomo, Vicesecretario y Vicetesorero.

Son obligaciones propias de estos cargos las siguientes:

1°.- Estar a completa disposición del Mayordomo, Secretario y Tesorero, respectivamente para ejercer todas aquellas funciones del cargo que en ellas deleguen expresamente.

2°.- Suplir al Mayordomo, Secretario y Tesorero en ausencia de éstos, teniendo en estos casos sus mismos derechos y deberes.

3°.- Cumplir además todas aquellas obligaciones propias de los conciliarios.

4.7 Vocales o Consiliarios

Colaborarán en todos los trabajos de la Hermandad y Cofradía actuando como delegados de la Junta de Gobierno en todas aquellas comisiones para las que sean nombrados por la misma.

Serán designados dos de ellos de manera especial, que, conforme a los estatutos, ayuden al Tesorero en el cumplimiento de su función, como consejeros y asesores en la administración de los bienes de la Hermandad y Cofradía a tenor del c. 1280.

4.8 El Director Espiritual

1.- El Director Espiritual de la Hermandad será el sacerdote o rector titular de la Iglesia de San Mateo o, en su defecto, el párroco de la Parroquia de los

Cuatro Evangelistas. Si esto no fuera posible, la Hermandad podrá proponer para sí un Director Espiritual.

El Director Espiritual es nombrado por el Obispo diocesano, oídos, cuando sea conveniente, los oficiales mayores de la Hermandad y Cofradía, a tenor del c. 317-1. Así mismo el Director Espiritual puede ser removido por el Obispo Diocesano conforme a la norma de los cc. 318.2 y 192-195.

En los Cabildos Generales es recomendable la asistencia del Director Espiritual, salvo en casos justificados en los que podrá delegar su representación en el Hermano Mayor o quien sustituya a este. En los Cabildos Extraordinarios, la presencia del Director Espiritual es muy aconsejable salvo en el Cabildo General de Elecciones, en el que su asistencia se hace totalmente necesaria, ya que sin su presencia se considerará nulo. Tiene derecho de asistencia con voz pero sin voto, teniendo además derecho de veto en los asuntos de fe, tradición y Magisterio de la Iglesia. En casos justificados y solamente en los Cabildos Generales Ordinarios el Director Espiritual podrá delegar su representación en el Hermano Mayor o quien sustituya a este.

La Junta de Gobierno le pedirá asesoramiento y tendrá en cuenta sus criterios, proporcionándole los medios necesarios, para el cumplimiento de su sagrada misión, facilitándole la organización de los cursos de evangelización y apostolado y promocionando conferencias formativas que fortalezcan la vida espiritual de los hermanos.

El Director Espiritual por lo que es y por lo que representa, preside los Cabildos a los que tiene derecho de asistencia.

2. El Director Espiritual es el Sacerdote que representa a la Autoridad Eclesiástica dentro de la Hermandad y Cofradía, asesorando a ésta religiosamente en todo su quehacer, y orientándola a la búsqueda de la mayor gloria de Dios, del bien público de la Iglesia y del bien espiritual de los hermanos en conformidad con los Estatutos de la Hermandad.

3.- Esmerará su celo en la promoción espiritual de los que formen la Junta de Gobierno para que cuidadosamente se instruyan en las cosas divinas y humanas. El cargo de Director Espiritual no tendrá una duración fija ni determinada y cuando se encuentre vacante le corresponde a la autoridad eclesiástica su provisión.

4.-El Director Espiritual es nombrado por el Obispo diocesano, oídos, cuando sea conveniente, los oficiales mayores de la Hermandad y Cofradía, a tenor del c. 317-1. Así mismo el Director Espiritual puede ser

removido por el Obispo Diocesano conforme a la norma de los cc. 318.2 y 192-195.

Son funciones del Director Espiritual:

1°. Ejercer el ministerio Sacerdotal en favor de la Hermandad y Cofradía y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Obispo diocesano, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la Hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas del Pastor diocesano.

2°. El Director Espiritual, o su legítimo delegado, será el encargado exclusivo de presidir, celebrar y predicar las funciones litúrgicas propias de la Hermandad y Cofradía. Cualquier otro clérigo necesitará el consentimiento expreso de dicho Director. La toma de posesión de 3°. Es el responsable de impulsar y supervisar los planes de formación religiosa de la Hermandad, contando para ello con la leal colaboración de la Junta de Gobierno, que deberá facilitar en todo esta labor.

3°. Es el responsable de impulsar y supervisar los planes de formación religiosa de la Hermandad, contando para ello con la leal colaboración de la Junta de Gobierno, que deberá facilitar en todo esta labor.

4°. Apoyará a la Junta de Gobierno legítimamente constituida y respetará escrupulosamente las competencias de la misma, e igualmente fomentará siempre el cumplimiento de los propios estatutos y los legítimos acuerdos de la Hermandad, evitando cualquier forma de arbitrariedad.

5°. Informará por escrito sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.

6°. Solamente en el Cabildo de elecciones, se requerirá para la validez del mismo la presencia del Director Espiritual, u otro delegado legítimo de la Autoridad Eclesiástica.

7°. Cuando a los cabildos asista un delegado de la Autoridad Eclesiástica, éste informará de lo tratado a quien lo delegó sobre el contenido y desarrollo de los mismos.

8°. Podrá instar al Hermano mayor para que suspenda un cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo.

9°. Todas aquellas funciones que le sean conferidas en su nombramiento.

TITULO 5

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA COMPETENTE

En estas Reglas, la Autoridad Eclesiástica se especifica, además de en aquellos otros sujetos establecidos según sus propias competencias por el derecho universal de la Iglesia, en los siguientes:

1°. El Obispo diocesano, y quienes a él se equiparan a tenor de los cc. 368 y 381.2ª, a quien corresponde gobernar la Iglesia particular que le ha sido encomendada con la potestad legislativa, ejecutiva y judicial, a tenor del c. 391

2°. El Ordinario del Lugar, por el cual se designan, además del Romano Pontífice, al Obispo Diocesano y todos los que por derecho le son equiparados, al vicario general y a los vicarios episcopales, a tenor del c. 134.2

Corresponden al Obispo diocesano:

1°. La alta dirección de esta Hermandad, así como la dirección superior de la administración de los bienes a tenor de los cc. 315 y 319.1

2°. La aprobación, revisión o cambio de los Estatutos de la Hermandad, a tenor del c. 314

3°. El nombramiento del Director Espiritual, y la confirmación de los cargos de la Junta de Gobierno de la Hermandad, así como su remoción, a tenor de los cc. 317 y 318.2

4°. En circunstancias especiales podrá nombrar un comisario que en su nombre dirija temporalmente la asociación, a tenor del c. 318.1

5°. Exigir en cualquier momento rendición detallada de las cuentas y del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas, a tenor del c.319

6°. La supresión de la Hermandad y Cofradía de acuerdo con el derecho.

7°. Las otras facultades que el derecho universal y particular le atribuyan.

Corresponde al Ordinario del Lugar:

1°. El deber y derecho de visitación a la Hermandad y Cofradía, así como la diligente vigilancia y la inspección de todas sus actividades, especialmente la administración de sus bienes, a tenor de los cc. 305 y 1276.1

2°. Todas aquellas facultades que le confiere el derecho universal y particular de la Iglesia.

TITULO 6

SANCIONES A LAS HH. Y CC. Y SUS MIEMBROS

Esta Hermandad y la totalidad de sus miembros, al igual que sucede con todas las HH. y CC. de esta Diócesis de Asidonia-Jerez, quedan sujetos a las disposiciones del derecho penal universal y particular de la Iglesia.

El proceso penal de imposición o declaración de una pena cuando sea el caso, se regirá por aquellas normas establecidas en los cc. 1717-1728, salvando lo establecido en los cc. 1339-.1353

6.1 Sanciones aplicadas a la Hermandad y Cofradía

La Hermandad reconoce que si, a raíz de una actuación propia, irresponsable y premeditada, atentara contra el cumplimiento del derecho universal y particular de la Iglesia, los propios estatutos y reglamento de régimen interno, así como los acuerdos vinculantes del Consejo Local de HH y CC, podrá ser reprobada, con la imposición de una justa pena, que entre otras a determinar por la Autoridad Eclesiástica, puede consistir desde una corrección fraterna a través de una amonestación o reprensión, pasando por la prohibición de la salida del cortejo procesional, e incluso pudiendo llegar, a tenor del c. 320.2, por causa grave, a la supresión de la Hermandad y Cofradía.

6.2 Sanciones aplicadas a los miembros de la Hermandad y Cofradía.

6.2.1 CESE DE UN HERMANO

Para poder cesar temporal o perpetuamente a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las normas del derecho y de los Estatutos; se seguirá el procedimiento señalado en el c. 316.2

Cese PERPETUO de un Hermano

El cese perpetuo será motivado por las siguientes causas:

- 1°. Rechazo público de la fe católica.
- 2°. Alejamiento público de la comunión eclesial.
- 3°. La incursión en la pena de excomuni3n, impuesta o declarada por la legítima Autoridad Eclesial competente.
- 4°. Haber sido sancionado más de dos veces con la pena de cese temporal.
- 5°. El escándalo público en la Estaci3n de Penitencia, previo informe escrito del Director de Cofradía.

6°. El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta, durante el tiempo establecido por los Estatutos o el Reglamento Interno de la Hermandad.

El incumplimiento sin causa justificada de los deberes del Hermano se fija en un periodo máximo de dos años. En este caso la Hermandad procederá a comunicar, con carácter particular y por cualquier medio digital o escrito que pueda justificar, la necesidad de que el hermano que haya cometido este incumplimiento salde su deuda en un plazo no superior a seis meses desde el envío de la comunicaci3n. De no hacerse efectivo el pago en ese periodo se procederá a solicitar la baja efectiva del deudor.

No obstante, si el impago de las cuotas se debe a dificultades económicas, el Hermano que incurra en tal circunstancia, podrá exponer su situaci3n a la Junta de Gobierno, la cual, previo informe del Vocal o Consiliario de Caridad podrá dispensar del pago de la cuota de forma temporal y por el periodo que determine.

7°. El hacer uso de la documentaci3n de la Hermandad, abusando del cargo que desempeña en la Junta de Gobierno, manipular, retener, ocultar o sacar de la Hermandad documentaci3n u objetos de culto y patrimoniales, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.

8°. La grave falta de comuni3n y respeto a la Autoridad Eclesial.

La Autoridad Eclesial competente tiene también la capacidad de imponer como pena can3nica el cese perpetuo de un hermano a tenor del c. 1311

Cese TEMPORAL de un Hermano

El cese temporal será motivado por las siguientes causas:

- 1°. Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.
- 2°. Falta de respeto y caridad hacia la Autoridad Eclesiástica y con los miembros de la Hermandad.
- 3°. Asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad que ofenda los sentimientos de piedad o dignidad colectiva.
- 4°. Indisciplina tras la previa advertencia de la Junta de Gobierno por escrito.
- 5°. Falta de palabra u obras a otros hermanos en actos de la Hermandad.
- 6°. El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno.
- 7°. La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade.
- 8°. Los actos de violencia física u ofensa verbal grave contra otro hermano, incluidos aquellos que se lleven a cabo a través de las redes sociales.
- 9°. La falta grave de disciplina o la no asistencia de forma reiterada e injustificada a los entrenamientos de los hermanos costaleros, previo informe del Capataz.

Antes de que se produzca la separación de un hermano, deberá ser avisado con espíritu de Caridad Fraternal por el Director Espiritual, animándolo a que se corrija de la falta que podría ser causa de separación.

El cese temporal de un Hermano no podrá ser superior a los 12 meses.

6.2.2 PROCEDIMIENTO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

Antes de cesar temporal o perpetuamente a un Hermano:

1°. La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, decidirá, mediante votación secreta, si procede o no la apertura del expediente sanción.

No obstante, si se aprecia alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud por el Hermano Mayor y por el Director Espiritual.

2°. Si la Junta de Gobierno decide la apertura del expediente sancionador, nombrará un instructor y un secretario del mismo y se lo notificará por escrito al Hermano.

3°. En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del mismo.

Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el Hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse..

Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución.

La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso.

El expediente no podrá durar desde su inicio un tiempo superior a seis meses.

4°. Todo el proceso de instrucción se enviará al Ordinario del Lugar, para que éste estime, y en tal caso proceda a la imposición del cese temporal o perpetuo según el caso, o desestime dicho expediente.

5°. Por último, se comunicará la resolución al Hermano, quedándole a la parte lesionada por la decisión, el derecho de recurso a la Autoridad Eclesiástica competente en el plazo de quince días hábiles.

TITULO 7

REGIMEN ECONOMICO DE LAS HH. Y CC.

Esta Hermandad, al igual que todas las HH y CC de esta Diócesis, se regirá económicamente siguiendo las prescripciones del derecho universal de la Iglesia, recogido en el Libro V “De los bienes temporales de la Iglesia”, del vigente CIC en sus cc. 1254-1310, así como según las normas establecidas por el derecho particular diocesano.

La Hermandad como persona jurídica pública que es, podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines, de acuerdo con la normativa vigente. En atención a su personalidad jurídica pública, todos sus bienes son eclesiásticos y deberán ser administrados bajo la superior dirección de la Autoridad eclesiástica a la que rendirán cuentas todos los años (cf. c. 319).

Los títulos de propiedad de los bienes, muebles e inmuebles, de la Hermandad, serán legalizados e inscritos a su nombre, cuando proceda, en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Constituyen los ingresos de la Hermandad, procediendo conforme a la norma del derecho: las cuotas de los miembros que la integran, las donaciones, herencias y legados que pueda percibir y sean aceptados por la Junta de Gobierno, las subvenciones que pueda recibir de organismos eclesiásticos o civiles, así como aquellos que genere la propia Hermandad y Cofradía en consonancia con la naturaleza y fines de la Hermandad.

1. El Patrimonio de la Hermandad y Cofradía lo constituyen toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos por vía de compra o donación, según la norma del derecho, e inventariados. La Hermandad enviará anualmente una copia de la actualización de su inventario a la Delegación Diocesana de HH. y CC.

2. A la Junta de Gobierno corresponde la conservación del patrimonio de la Hermandad y no podrá ceder ni enajenar bienes, vender ni modificar ninguno de los elementos que lo integran, sin la previa autorización del Cabildo General Ordinario de Cuentas, el cual decidirá por mayoría absoluta de un quórum al menos del veinticinco por ciento de los hermanos con derecho a voto, debiendo contar para su validez con la autorización del Ordinario del lugar.

Para que este acuerdo tenga validez, es necesaria la autorización del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

Los fondos de la Hermandad y Cofradía estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de alguno de sus miembros. Para disponer

de ellos, es requisito imprescindible la firma mancomunada del Hermano Mayor y el Tesorero.

Corresponde a la Junta de Gobierno la elaboración de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y al Cabildo General Ordinario de Cuentas su examen, enmiendas y aprobación, si procede.

Los presupuestos generales ordinarios tendrán carácter anual e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de la Hermandad y Cofradía, considerados como ordinarios o habituales.

Todo lo referente a los actos de administración ordinarios y extraordinarios queda sujeto a lo prescrito por el derecho en el c. 1281, y, por tanto, también por las determinaciones de los actos de administración extraordinaria establecidos en cada momento por el Obispo diocesano para las personas jurídicas que le están sometidas, a tenor del mismo canon.

Los actos extraordinarios de administración, deberán presentarse al Cabildo General Ordinario de Cuentas para su examen y aprobación, si procede, actuando siempre en conformidad con el derecho particular legislado sobre esta materia, y obtener a continuación, trámite de la Delegación diocesana de HH. y CC., la aprobación del Obispo diocesano.

Para subvenir a las necesidades de la Diócesis corresponde al Obispo diocesano, oído el Consejo de Asuntos Económicos y el Consejo Presbiteral, determinar periódicamente la cantidad que, proporcionada a sus ingresos, deban aportar la Hermandad al Fondo Común Diocesano, a las Parroquias respectivas, y, cuando corresponda, a otro fin determinado por el Obispo diocesano, a tenor de los cc. 1263 y 264 §2.

En caso de donaciones, éstas no serán causa eximente para cumplir con la aportación determinada a la Parroquia.

La Junta de Gobierno deberá poner a disposición de los hermanos para su examen los presupuestos generales ordinarios, al menos con 15 días de anticipación al Cabildo General Ordinario de Cuentas.

Los presupuestos extraordinarios, sea cual fuere su importe, deberán presentarse al Cabildo General Ordinario de Cuentas, para su aprobación.

Es obligación de la Junta de Gobierno remitir para su aprobación definitiva y con carácter anual, las cuentas del ejercicio económico al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías cuando ya hayan sido aprobadas por el Cabildo General tanto los Ordinarios como los Extraordinarios.

TITULO 8

ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS HH. Y CC.

8.1 Celebraciones Religiosas

Las celebraciones religiosas y los actos de Culto público, que constituyen el fin principal y específico de la Hermandad y Cofradía, encuentran su mejor expresión en la Sagrada Liturgia con la participación de todos los hermanos.

Actos corporativos de cultos y en honor a los Titulares de la Hermandad durante el año y la Santa Cuaresma:

1º.- La Hermandad celebrará todos los años durante la cuaresma, solemne Septenario en honor de nuestro Padre y Señor de las Penas y María Santísima del Desconsuelo, cuyos cultos comenzarán el Tercer Domingo de Cuaresma con solemne Eucaristía, pudiendo variar esta fecha por causa justificada a juicio de la Junta de Gobierno.

2º.- La Hermandad pondrá en solemne Ceremonia de Besapiés a Nuestro Padre y Señor de las Penas y de Besamanos a María Santísima del Desconsuelo un día durante la Cuaresma, días que decidirá la Junta de Gobierno.

3º.- El Martes Santo será considerado Día de la Hermandad, celebrándose por la mañana ante los pasos de Nuestros Amantísimos Titulares la Santa Misa como preparación espiritual para la Estación Penitenciaría a la Santa Iglesia Catedral que, previa licencia de la Autoridad Eclesiástica, tendrá lugar por la tarde.

4º.- La Hermandad asistirá corporativamente a los Santos Oficios del Jueves y Viernes Santo en la Iglesia de San Mateo, contribuyendo a la cera y exorno floral del Monumento en la medida de sus posibilidades.

5º.- La Hermandad celebrará Santa Misa ante nuestros pasos el Lunes de Pascua en la Iglesia de San Mateo.

6º.- Habitualmente todos los Lunes se celebrará Santa Misa de la Hermandad, visita a nuestros Sagrados Titulares y patronos de la Hermandad y Salve cantada a María Santísima del Desconsuelo y preces a Nuestro Padre y Señor de las Penas.

7º.- El último Lunes de cada mes, se sustituirá la Santa Misa por la celebración de un Acto Eucarístico con exposición, bendición y reserva del Santísimo.

8°.- En el mes de Mayo y en el día que oportunamente fijará la Junta de Gobierno, se celebrará Santa Misa con ofrenda Floral a María Santísima del Desconsuelo. En paralelo a esta celebración los jóvenes de la Hermandad conmemorarán con diversos actos “La Invención de la Santa Cruz” o “Cruz de Mayo”.

9°.- Todos los años en el mes de Noviembre se ofrecerá Santa Misa por el sufragio de los hermanos fallecidos durante el año y por todos los demás hermanos difuntos, como asimismo, por los feligreses de la Parroquia de San Mateo.

10ª.- En torno a la Festividad de San Blas, titular de la Hermandad, se llevarán a cabo los cultos en honor al Santo Patrón. Los días 1, 2 y 3 de febrero se celebrará Solemne Triduo con Eucaristía. El día 3 de febrero quedará el Santo visible durante todo el día, con bendición y venta de cordones y rosquillas. El domingo siguiente al día de San Blas se organizará una procesión por las calles de la feligresía con la imagen del Santo.

11ª.- El lunes más próximo al 28 de Octubre, la Santa Misa de Hermandad se celebrará en honor de San Judas y de San Simón, patronos de nuestra hermandad.

12°.- El lunes más próximo al 19 de Enero, la Santa Misa de hermandad se celebrará en honor del Cardenal Beato Marcelo Spínola, bajo cuyo período cardenalicio se aprobaron las primeras Reglas de esta Hermandad.

13°.- La Hermandad asistirá corporativamente con su estandarte a la Procesión del Santísimo Corpus Christi, a la Procesión de la Patrona de Jerez Nuestra Señora de la Merced, así como cualquier otra ocasión dispuesta por la Autoridad Eclesiástica.

14°.- El día de la Patrona, Nuestra Madre de la Merced, la Hermandad llevará a cabo, en el propio templo de San Mateo, y como antesala a nuestra participación corporativa en la Procesión, el rezo del Santo Rosario, ante la imagen de nuestra Titular María Santísima del Desconsuelo, como medio para que los hermanos, y todos los participantes, reciban abundantes gracias desde las mismas manos de la Madre del Redentor.

15°.- En honor al Santísimo Sacramento, Titular de la Hermandad, se celebrará Solemne Triduo Eucarístico los días martes, miércoles y jueves de la Semana en que se celebre la solemnidad del Corpus Christi.

16°.- En la festividad de San Juan Evangelista, la Hermandad celebrará, ante la imagen de nuestro Titular, una Misa de acción de gracias en su honor.

17°.- Durante la Cuaresma, o en fechas cercanas a esta, la Hermandad celebrará cultos penitenciales tales como Adoración a la Cruz, Santa Misa con imposición de la ceniza o Rezo del Santo Vía Crucis que se llevará a

cabo en el interior del templo de San Mateo, en las fechas que determine la Junta de Gobierno, de común acuerdo con nuestro Director Espiritual y contando con la Licencia del Ordinario del Lugar.

8.1.1 OBLIGACIONES DE LA HERMANDAD

La Hermandad se compromete a atender las siguientes obligaciones y deberes:

- 1.- Cuidar las necesidades del Sagrario de la Iglesia de San Mateo.
- 2.- Colaborar con la Pastoral de la Iglesia, especialmente a través de la Parroquia y de Junta Parroquial de San Mateo, contribuyendo mensualmente con una cantidad concertada previamente con el Párroco. A este fin, la colecta de la Misa de Hermandad de los Lunes, se destinará íntegramente a Cáritas de San Mateo.
- 3.- Prestar una atención especial a la Juventud cofrade, ofreciéndoles medios de formación y facilitando su incorporación activa a la Iglesia.

8.2 Las directrices a seguir en la Estación de Penitencia

La Estación de Penitencia es un acto corporativo y obligatorio de la Hermandad que tiene por objeto acudir a la Santa Iglesia Catedral en oración, sacrificio y austeridad, uniéndose a Cristo y a su Bendita Madre.

La hora de salida, itinerario y hora de entrada en la Iglesia de San Mateo será la que acuerde la Junta de Gobierno y apruebe la Autoridad Eclesiástica.

Si por razones meteorológicas o por cualquier causa de fuerza mayor la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo Extraordinario convocado al efecto por el Hermano Mayor o quien le sustituya, decidiera suspender la Estación de Penitencia, se celebrará un acto de piedad con participación de todos los Hermanos presentes.

Los hermanos vivirán la Estación Penitencial en unión íntima con Dios y como apóstoles del Señor en medio del pueblo. Así realizarán una acción evangelizadora a través del conjunto de signos que la constituyen y de la actitud sincera de los penitentes.

En la Procesión de Penitencia, todos los hermanos deberán observar las siguientes reglas, además de las que se fijan en las Normas de Régimen Interno:

1.- Los hermanos han de asistir a la procesión con la túnica propia de la Hermandad, llevando el escudo y la medalla propios de ésta y provisto de la correspondiente Papeleta de Sitio.

2.- Se prohíbe tajantemente usar distintivo particular alguno, así como anillos, alhajas, puños o pañuelos, guardándose en el vestir la compostura y seriedad propias del ejercicio de la penitencia que se realiza.

3.- Los hermanos se dirigirán desde su domicilio hasta la Iglesia por el camino más corto, estando completamente prohibido que lo hagan con el antifaz levantado durante el recorrido de la Estación Penitencial.

4.- Tampoco podrán estar vagando por las calles ni detenerse en las mismas, aunque fuese para ver otras procesiones. No podrán reunirse antes ni después de la Estación, ni fumar ni hablar. Queda prohibido todo aquello que no sea acorde con el acto de penitencia que se practica.

5.- El hermano estará en el Templo a la hora que se señale. Entrará en la Iglesia por la puerta que se indique previamente. Mostrará su Papeleta de Sitio al Secretario o al hermano en quien éste delegue. Sin detenerse se dirigirá a los Pasos de Nuestros Sagrados Titulares, rezando un Credo a Nuestro Padre y Señor de las Penas y una Salva a María Santísima del Desconsuelo. Terminadas estas preces, aguardará a ser llamado por el

Director de Cofradía o Celador de Tramo, que le asignará el puesto que ha ocupar durante la Estación de Penitencia.

6.- Una vez ocupado su sitio, el nazareno no lo dejará en toda la Estación. En caso de cualquier indisposición momentánea, hará una indicación al Director de Cofradía o al Celador de su Tramo, el cual ocupará el sitio del nazareno hasta que éste regrese, lo cual hará lo antes posible por el camino más corto y sin vagar por dentro ni fuera del cuerpo de nazarenos. Si la indisposición fuese de tal naturaleza que tuviese que abandonar la Procesión definitivamente, lo comunicará así al Director de Cofradía o al Celador de su Tramo para conocimiento de la vacante que deja en el resto del recorrido.

7.- Los hermanos nazarenos nunca encenderán sus cirios, sino que esperarán a que se lo enciendan. Llevarán los cirios inclinados levemente hacia arriba, cogido por su parte media, por dentro de la capa, siempre en dirección hacia delante y en la mano izquierda, dejando reposar el cirio en posición vertical sobre el suelo cuando la Cofradía se detenga, no variando esta posición durante la Estación Penitenciaría.

8.- Durante el curso de la Procesión, los nazarenos están obligados a obedecer los mandatos del Director de Cofradía y de los Celadores, que son los encargados de la marcha y el orden de la Cofradía. Así mismo están

obligados a descubrirse el rostro cuando fuesen requeridos para ello por aquellos.

9.- Queda prohibido a los hermanos ceder la túnica y lugar en la Procesión, tanto a personas que no pertenezcan a la Hermandad, como a otros hermanos a quien no corresponda ocupar ese sitio.

10.- En la Procesión deberán ir con el mayor orden, sin hablar bajo ningún pretexto con los demás nazarenos ni con persona de ninguna de las que estén presenciando el paso de la Cofradía. No deberán nunca abandonar el sitio que se le ha asignado, ni atravesarán la Procesión de un lado para otro con el fin de cambiar el cirio de mano, ni se ocuparán de encender el cirio si se hubiese apagado, Evitarán distraerse y ni siquiera podrán contemplar la marcha de la procesión ni volver la vista atrás. No podrán hacer gestos ni dar ni recibir nada.

11.- La Papeleta de Sitio, que deberá ir firmada por el Mayordomo, se entregará al hermano con la antelación debida. En ella se insertará un resumen de estas Ordenanzas para el buen régimen y orden de la Cofradía, y para que los hermanos no puedan alegar ignorancia u olvido de las normas.

12.- Para conservar mejor el espíritu de recogimiento y devoción con que nuestros cofrades deberán de asistir a este acto tan piadoso, se les exhorta muy encarecidamente a que durante la Estación de Penitencia mediten sobre la Pasión de Nuestro Señor y en los Dolores de nuestra Santísima Madre y Madre Nuestra la Inmaculada Virgen María.

13.- Si, lo que no es de esperar, algún hermano faltase al cumplimiento de estas Ordenanzas, además de la falta moral en que incurre, quedará sujeto a las consecuencias que resulten. Si la falta se comete en las filas del cuerpo de nazarenos, el Director de Cofradía o el Celador de tramo correspondiente le exigirá la entrega de la Papeleta de Sitio y si no lo hace, deberá anotar el sitio que ocupa para tener conocimiento exacto de su persona, para la inmediata información al Hermano Mayor y posterior amonestación. En ningún caso se procederá a la expulsión de un hermano sin haber consultado previamente al Director Espiritual y usando todos los recursos de la caridad cristiana.

14.- Una vez finalizada la Estación de Penitencia, ningún hermano podrá abandonar el Templo hasta que, una vez recogida totalmente la cofradía, el Director Espiritual haya dirigido las preces finales.

15.- No se exime de la obediencia a estas Ordenanzas a ningún hermano, sea cual fuese su cargo que ejerciere en la Hermandad.

16.- La Cofradía, en su Estación de Penitencia del Martes Santo, se organizará con el siguiente orden:

- Cruz de Guía
- Cortejo de niños

-
- Guión San Blas
 - Senatus, Lanza y Esponja
 - Libro de Reglas
 - Bandera del Señor
 - Guión del Señor
 - Guión Sacramental
 - Bocinas
 - Presidencia del Señor
 - Cuerpo de acólicos
 - Paso de Nuestro Padre y Señor de las Penas
 - Cortejo de Cruces
 - Cruz Parroquial
 - Simpecado
 - Guión Mercedario
 - Bandera de la Virgen
 - Mediatrix
 - Potestativamente puede incluirse aquí el Guión de cualquier Hermandad que por deferencia, cortesía o hermanamiento deba procesionar en nuestro cortejo.
 - Guión de la Virgen
 - Bocinas
 - Presidencia de la Virgen
 - Cuerpo de Acólitos
 - Paso de María Santísima del Desconsuelo
 - Entre las insignias enumeradas, ocuparán sitio las parejas de nazarenos de cirio.
 - La Hermandad podrá incluir en el cortejo, siempre con carácter permanente, aquellas insignias que, aprobadas por la Junta de Gobierno y autorizadas por la Autoridad Eclesiástica, se consideren representativas de la Hermandad.

17.- Las Presidencias de ambos Pasos, integradas por un número de nazarenos, nunca superior a siete cada una, estarán constituidas por los miembros de la Junta de Gobierno o, si ellos declinasen dicho derecho para ocupar oro sitio en el Cortejo, por aquellas personas que designe la propia Junta. En la Presidencia del Paso de la Virgen procesionará siempre el Hermano Mayor acompañando al Director Espiritual.

18.- La Estación de Penitencia podrá ser suspendida por lluvia o peligro inminente de ella o por cualquier otra causa que así lo aconsejare. En cualquier caso, será la Junta de Gobierno reunida en Cabildo Extraordinario de Oficiales, convocada por el Hermano Mayor, la que tome la decisión, que

será aceptada por todos los hermanos cofrades con espíritu penitencial. En caso de suspenderse la Estación Penitencial, el Director Espiritual dirigirá un Vía Crucis u otro acto de piedad con participación de todos los hermanos nazarenos. Si una vez iniciada la Estación de Penitencia, hubiera de interrumpirse o modificarse su recorrido, la decisión de esta medida será adoptada conjuntamente por el Hermano Mayor y el Director de Cofradía.

HERMANOS COSTALEROS, EQUIPOS DE CAPATACES, FISCAL DE PASOS, DIRECTOR DE COFRADÍA, CAMARERAS, PRIOSTE Y COMISION DE MARCHAS PROCESIONALES

Para determinar las funciones, obligaciones, tareas y responsabilidades de todos y cada uno de los puestos y funciones descritos en este epígrafe, estos Estatutos se remiten a las Normas de Régimen Interior en donde quedan fijados.

8.3 Renovación del Voto y del Juramento

Durante el transcurso de la Solemne Eucaristía que acompaña a la Función Principal de Instituto, cuya celebración se llevará a cabo el Quinto Domingo de Cuaresma salvo mejor criterio de la Junta de Gobierno y por causa justificada, se renovará el Juramento de defender el Dogma de la Asunción Corporal a los Cielos de la Virgen María y Medianera Universal en la dispensación de todas las gracias.

Para ello subirá al Presbiterio la Junta de Gobierno con las insignias propias y el Secretario leerá la fórmula de voto siguiente:

“A LA MAYOR GLORIA DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD, PADRE, HIJO Y ESPÍRITU SANTO, TRES PERSONAS DISTINTAS Y UN SOLO DIOS VERDADERO; EN HONOR DE LA SIEMPRE VIRGEN MARIA, MADRE DE DIOS Y SEÑORA NUESTRA, LOS HERMANOS DE NUESTRO, PADRE Y SEÑOR DE LAS PENAS Y MARIA SANTÍSIMA DEL DESCONSUELO, JUNTOS EN LA IGLESIA PARROQUIAL DEL SEÑOR SAN MATEO, SIGUIENDO LA PRÁCTICA Y TRADICION GLORIOSA DE NUESTROS MAYORES, EN ESTE DIA EN QUE SEGÚN MANDAN NUESTRAS REGLAS CELEBRAMOS SOLEMNE EUCARISTÍA, HACEMOS PÚBLICA PROTESTACION DE FE EN LA PALABRA REVELADA DE DIOS Y EN EL INEFABLE MAGISTERIO DE NUESTRA SANTA MADRE LA IGLESIA CATÓLICA DICRIENDO:

CREO EN UN SOLO DIOS, PADRE TODOPODEROSO,
CREADOR DEL CIELO Y DE LA TIERRA,

DE TODO LO VISIBLE Y LO INVISIBLE.
CREO EN UN SOLO SEÑOR , JESUCRISTO,
HIJO ÚNICO DE DIOS, NACIDO DEL PADRE
ANTE DE TODOS LOS SIGLOS:
DIOS DE DIOS , LUZ DE LUZ,
DIOS VERDADERO DE DIOS VERDADERO,
ENGENDRADO, NO CREADO,
DE LA MISMA NATURALEZA DEL PADRE,
POR QUIEN TODO FUE HECHO;
QUE POR NOSOTROS, LOS HOMBRES,
Y POR NUESTRA SALVACION BAJÓ DEL CIELO,
Y POR OBRA DEL ESPIRITU SANTO
SE ENCARNÓ DE MARÍA LA VIRGEN
Y SE HIZO HOMBRE; Y POR NUESTRA CAUSA FUE
CRUCIFICADO EN TIEMPOS DE PONCIO PILATO;
PADECIÓ Y FUE SEPULTADO, Y RESUCITÓ AL TERCER DÍA,
SEGÚN LAS ESCRITURAS, Y SUBIÓ AL CIELO,
Y ESTÁ SENTADO A LA DERECHA DEL PADRE;
Y DE NUEVO VENDRÁ CON GLORIA PARA JUZGAR
A VIVOS Y MUERTOS, Y SU REINO NO TENDRÁ FIN.
CREO EN EL ESPÍRITU SANTO,
SEÑOR Y DADOR DE VIDA,
QUE PROCEDE DEL PADRE Y EL HIJO,
QUE CON EL PADRE Y EL HIJO RECIBE
UNA MISMA ADORACION Y GLORIA,
Y QUE HABLÓ CON LOS PROFETAS.
CREO EN LA IGLESIA QUE ES UNA,

SANTA, CATÓLICA Y APOSTÓLICA.
CONFIESO QUE HAY UN SOLO BAUTISMO
PARA EL PERDON DE LOS PECADOS.
ESPERO LA RESURRECCIÓN DE LOS MUERTOS
Y LA VIDA DEL MUNDO FUTURO. AMEN.

IGLUALMENTE RENOVAMOS EL SOLEMNE VOTO Y
JURAMENTO, DE MODO UNÁNIME, CONFESANDO QUE LA
SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA, MADRE DE DIOS VERDADERO, FUE
CONCEBIDA PURA Y EXENTA DE TODA MANCHA DESDE SU
CONCEPCION GLORIOSA. ASÍ MISMO PROMETEMOS DEFENDER
LOS DOGMAS DE LA PERPETUA VIRGINIDAD DE MARÍA, DE SU

DIVINA MATERNIDAD Y DE SU ASUNCION CORPORAL A LOS CIELOS, ACEPTANDO Y CREYENDO FIRMEMENTE EN SU MEDIACIÓN UNIVERSAL DE TODAS LAS GRACIAS, TODO ELLO, SI FUERE PRECISO, HASTA DERRAMAR LA ULTIMA GOTTA DE NUESTRA SANGRE. DEL MISMO MODO CONFESAMOS PÚBLICAMENTE QUE ADMITIMOS Y CREEMOS, CON TODAS LAS VERAS DE NUESTRA ALMA, EN LA REAL PRESENCIA DE JESUCRISTO EN LA SAGRADA EUCHARISTÍA, QUE CREEMOS EN TODOS LOS MISTERIOS QUE NOS ENSEÑA NUESTRA MADRE IGLESIA.

ESTA ES LA FE QUE PROFESAMOS Y EN LA QUE QUEREMOS VIVIR Y MORIR. POR ELLO, JURAMOS ANTE LOS SANTOS EVANGELIOS ACATAR Y CUMPLIR TODO CUANTO ORDENAN NUESTRAS REGLAS Y, COMO CONDICIÓN INDISPENSABLE DEL SER COFRADE, CREER, VIVIR Y DEFENDER ESTAS VERDADES DE FE.

POR ÚLTIMO TE PEDIMOS, MARÍA SANTÍSIMA DEL DESCONSUELO, QUE NUNCA NOS DESAMPARES Y NOS ALCANCES, DE TU DIVINO HIJO TODOS LOS DÍAS LA GRACIA DE SER FIELES A ESTA PROMESA QUE HOY HACEMOS Y QUE, TRAS UNA VIDA PLENA DE AMOR A DIOS Y A NUESTROS HERMANOS, COMO FERVOROSOS COFRADES DE TU HERMANDAD, AL FINAL DE NUESTRO PASO POR ESTA TIERRA SALGAS A NUESTRO ENCUENTRO Y LOGREMOS, POR LA DIVINA MISERICORDIA, PODER GOZAR PARA SIEMPRE, EN TU DULCE COMPAÑÍA, DE LA GLORIA ETERNA. ASÍ SEA.

Respondiendo todos los hermanos:

“ASÍ LO CREO Y LO CONFIESO, LO PROMETO Y LO JURO, ASÍ DIOS ME AYUDE Y SUS SANTOS EVANGELIOS”.

Tras ello besarán el Sagrado texto, que tendrá en las manos el celebrante, cuando este invite a hacerlo.

TITULO 9

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LAS HH. Y CC.

Estas reglas no podrán modificarse lo más mínimo sin licencia de la Autoridad Eclesiástica. Si por la circunstancia de los tiempos fuese necesario introducir algunas modificaciones, éstas serán estudiadas por la Junta de Gobierno y sometidas a aprobación en Cabildo General Extraordinario convocado a tal efecto, acompañada de una exposición de motivos y los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellas. Si son aprobadas, se dará cuenta a la Autoridad Eclesiástica para su aprobación y en caso de ser favorable, quedarán incluidas en el correspondiente capítulo de los Estatutos. Los Estatutos sólo podrán ser modificados por las siguientes causas:

1°. Por mandato del Obispo Diocesano.

2°. Por iniciativa de La Junta de Gobierno, previa sanción afirmativa de un Cabildo General Extraordinario.

3°. Un Cabildo General Extraordinario solicitado, según los Estatutos, por hermanos que no formen parte de la Junta de Gobierno (cf. Art. 47-48).

Tanto en el segundo como en el tercer supuesto, para la validez del Cabildo General Extraordinario de modificación de Estatutos será necesario el quórum del veinticinco por ciento del censo de hermanos electores, y la votación por mayoría absoluta.

Las revisiones o modificaciones válidamente realizadas necesitarán la aprobación del Obispo diocesano (cf. C.314).

TITULO 10

EXTINCIÓN O SUPRESIÓN DE LAS HH. Y CC.

Al solicitar la aprobación de estas nuevas Reglas, declaramos nuestra voluntad de que los bienes que posee esta Hermandad y todos aquellos que llegare a poseer, en caso de disolución o extinción de la misma, pasen a disposición de nuestro amadísimo Prelado Diocesano, siempre de acuerdo con las disposiciones prescritas en Derecho para asuntos de esta índole y deseando queden al servicio y culto del Santísimo Sacramento en la Iglesia del Señor San Mateo y de las Imágenes de Nuestro padre y Señor de las Penas y María Santísima del Desconsuelo que se veneran en dicha Iglesia.

TITULO 11

DISPOSICIÓN FINAL

Los presente Estatutos han sido debatidos, consensuados y aprobados por la Junta de Gobierno de esta Hermandad, autorizados por el Director Espiritual y ratificados por el Cabildo General de Hermanos, quedando en suspenso su plena aplicación en tanto no sean ratificados y aprobados por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis o su legítimo delegado quienes tienen por derecho la potestad de interpretar auténticamente si estas Reglas se adecuan a las disposiciones de las Normas Diocesanas, a tenor del c. 16.

De conformidad con todo lo anterior se aprueban estas Reglas en Cabildo Extraordinario de Hermanos convocado en la Iglesia de San Mateo de Jerez de la Frontera el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

Vº Bº HERMANO MAYOR

SECRETARIO